



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Viernes 27 de enero de 2006

Número 4.499

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

181.- Encomienda de gestión a la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta (EMVICESA), del expediente de enajenación de la Parcela denominada RC-7 del Plan Especial de Reforma Interior (P.E.R.I. Recinto Sur) de Ceuta.

202.- Aprobación definitiva y texto íntegro de la Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

204.- Aprobación inicial del Plan Territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta de Lucha contra la Contaminación Marina Accidental.

222.- PROCESA.- Convocatoria de Ayudas al Autoempleo, con cargo a la medida 1.8 a través del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de Ceuta.

223.- PROCESA.- Convocatoria de Ayudas a la Contratación Indefinida, con cargo a la medida 42.6, a través del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de Ceuta.

226.- Extracto del Acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 29 de diciembre de 2005.

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

198.- Convenio Colectivo de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo S.A. para el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, en expte. 21/2005.

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

203.- Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Técnico Superior en Prevención de Relaciones Laborales, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición.

224.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, hasta regreso del Presidente titular.

225.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excmo. Sra. D.ª Elena Sánchez Villaverde, hasta regreso del Presidente titular.

MINISTERIO DE JUSTICIA Gerencia Territorial de Andalucía en Sevilla Delegación Ceuta

218.- Lista definitiva de la Bolsa de Secretarios Judiciales en régimen de provisión temporal de los Juzgados y Tribunales de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

217.- Notificación a los propietarios de los vehículos que se encuentran estacionados en zona portuaria, en estado de abandono, para que procedan a su retirada.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

188.- Notificación a D.ª Fatha Haddu Daudad, en expediente sancionador por el incumplimiento de la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Castillo Hidalgo n.º 5 (expte. 4944/2005).

189.- Notificación a D.ª Sohora Mohamed El Fechtali, relativa al acuerdo del lanzamiento de ocupantes y enseres que habitan en el inmueble sito en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Fuerte n.º 10 (expte. 16826/2005).

190.- Notificación a Hariden Internacional S.L., relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el solar sito en c/ Real n.º 98 (41202/2005).

191.- Notificación a D. Antonio Benítez Bautista, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Salud Tejero 18-22 (expte. 40535).

192.- Notificación a D.^a Leonor Godino Sánchez y D. Alejandro Postigo Vera, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Alfau n.º 16 (expte. 61318/2004).

193.- Notificación al propietario del inmueble sito en Vaguada Oeste, bajo el Fuerte del Príncipe Alfonso, en expediente de declaración de ruina inminente del citado inmueble (expte. 22414/2005).

199.- Notificación a Vid Boys del expediente de solicitud de licencia de implantación, a instancias de D.^a Oufa El Beqali Meslohi, del local sito en c/ Tte. Gral. Muslera, C. Comercial Parques de Ceuta, para ejercer la actividad de restaurante.

200.- Notificación a D. Abdessamad Menouni del expediente de solicitud de licencia de implantación, a instancias de D. Francisco Bermúdez Cantos, del local sito en c/ Fernández n.º 1, para ejercer la actividad de carnicería.

201.- Notificación a D. Sabino Francisco Muñoz Benito, en expediente sancionador 211/2005.

205.- Notificación a D.^a Saliha Kerkoure El Miad, en expediente 30959/99 (57/92) del Área de Menores.

206.- Notificación a D.^a Laila Marhoum, en expedientes 30959/99 (57/92) y 12441/99 (98/95) del Área de Menores.

208.- Notificación a D.^a Rosalía Reyes Barbales, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

209.- Notificación a D. Manuel Santiago Nieto, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

210.- Notificación a D.^a Dina Hamu Hamu, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

211.- Notificación a D. Miguel Carrero Muñoz, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

212.- Notificación a D. Antonio Puchol Pérez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

213.- Notificación a D. Jiade Fang, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

214.- Notificación a D. Jiade Fang, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

221.- PROCESA.- Relación de solicitudes aprobadas para la concesión de Ayudas Públicas a Iniciativas de Autoempleo, medida 1.8 a través del P.O.I. 2000-2006 de Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Fomento

220.- Notificación a D. Jesús Sánchez Sánchez, en expediente sancionador n.º 510068/05-T.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico

182.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjería

183.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

184.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

185.- Notificación a D. Mamadou Diallo y a D. Kamel Kheffif, en expedientes 1454/2005 y 1656/2005, respectivamente.

186.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

215.- Notificación a D. Francisco Manuel Peña Fernández, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

219.- Notificación a D. Miguel Ángel Arnáiz González, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

197.- Notificación a D. Hamed Tahar Maimon, a Zaz y Moya y Asociados y a Puerta de África S.A., relativa a altas/bajas de oficio de trabajadores y/o empresas en la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

216.- Citación a los herederos de D. Florencio Pol Ríos, en Demanda 6/2006.

Juzgado Togado Militar Territorial Número 25 de Ceuta

196.- Notificación a D. Nabil Mehand Dadi, en Diligencias Previas 12/086/2005.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Sala de lo Social de Sevilla

195.- Notificación a Serrallo Club de Fútbol, en Recurso de Suplicación 819/2005-C, dimanante de los autos 398/2003.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

194.- Devolución de fianza a Conserman S.L. por el acondicionamiento del vestuario femenino del Parque de Bomberos.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

181.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, al amparo de lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto de Autonomía y en el Decreto de fecha 18 de junio de 2003, y conforme a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES

La Ciudad de Ceuta tiene previsto dentro de sus Presupuestos Generales, la enajenación de determinadas parcelas pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo, entre las que se encuentra la denominada RC-7 del Plan Especial de Reforma Interior denominado Recinto Sur destinando los ingresos obtenido por dicha enajenación a los fines contenidos en el señalado documento presupuestario.

A la vista del objeto de la enajenación, suelo residencial, y considerando que la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta, S. A., EMVICESA, es un órgano especializado, que tiene entre sus objetivos, además de otros, la gestión de cuantos asuntos le sean encomendados por la Ciudad de Ceuta, se trata de efectuar la encomienda de gestión a la referida sociedad para la tramitación del expediente de enajenación de la parcela arriba señalada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La competencia para enajenar bienes inmuebles se encuentra regulada en la Ley 7/85, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, en los artículos 21.1.p) y 22.2.o). Así, será competencia del Presidente de la Ciudad, la adquisición de bienes derechos, cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.000.000 euros, así como la enajenación del Patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

Por su parte, la competencia enajenatoria del Pleno supone la adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.000.000 euros, así como las enajenaciones Patrimoniales en los siguientes supuestos:

Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.

Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

2.- La posibilidad de encomendar la gestión de la actuación a EMVICESA se ampara en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando señala que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público, podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma, o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados

DISPONGO

Encomendar, en los términos establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta, S.A., EMVICESA, la gestión relativa al expediente de enajenación de la Parcela denominada RC-7 del Plan Especial de Reforma Interior (P.E.R.I. Recinto Sur) de Ceuta.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- LA CONSEJERA DE FOMENTO.- Fdo.: Elena M.^a Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico

182.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 13 de enero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo. Jerónimo Nieto González.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041283649	M VILLADA	32019612	LA LINEA CONCEPCION	15.10.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041283650	M VILLADA	32019612	LA LINEA CONCEPCION	15.10.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041299128	M AARYUN	X3892389F	CEUTA	06.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510400086658	J ORDOÑEZ	12213392	CEUTA	23.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
519041262654	H AHMED	30588025	CEUTA	07.12.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510400085939	J SUAREZ	32053110	CEUTA	08.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
510041288568	P COLONQUES	40449327	CEUTA	24.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510400085873	A CHICO	45026730	CEUTA	08.11.2005	200,00		RD 13/92	050.
510041262609	J VEGA	45039540	CEUTA	21.07.2005	90,00		RD 13/92	090.1
510400086701	F GUERRERO	45055810	CEUTA	23.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
510400086713	C GALLEGO	45056276	CEUTA	23.11.2005	300,00	1	RD 13/92	050.
510400086452	M SANCHEZ	45056980	CEUTA	23.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
510041143815	J GUIRADO	45059300	CEUTA	22.10.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
519041165508	A PACHECO	45060970	CEUTA	05.12.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041206333	J GUILLEN	45064842	CEUTA	06.12.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510400086373	M RODRIGUEZ	45067204	CEUTA	22.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
519041292993	M SUANES	45069012	CEUTA	14.12.2005	310,00		RDL 339/90	072.3
510041305608	S MOHAMED	45075349	CEUTA	11.12.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510400086592	J JIMENEZ	45076634	CEUTA	23.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
510041175695	L MOHAMED	45077168	CEUTA	22.11.2005	90,00		RD 13/92	154.
519041248396	J GARCIA	45077520	CEUTA	07.12.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041298872	M ABDESELAM	45078228	CEUTA	11.12.2005	90,00		RD 2822/98	049.1
510041299402	M ALI	45079572	CEUTA	20.11.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041307216	H FADUA	45080796	CEUTA	05.12.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041286663	R RIOS	45081236	CEUTA	25.10.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
519041166460	B MOHAMED	45081460	CEUTA	14.12.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041270588	S MOHAMED	45081525	CEUTA	20.11.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041293163	H ALI	45081911	CEUTA	19.11.2005	150,00		RD 13/92	106.2
510041275628	K ABDENEBIT	45082554	CEUTA	26.09.2005	150,00		RD 13/92	143.1
510041275616	K ABDENEBIT	45082554	CEUTA	26.09.2005	150,00		RD 13/92	018.2
510041263213	K ABDENEBIT	45082554	CEUTA	26.09.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041288933	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	19.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510400085770	R NAYIB	45083160	CEUTA	08.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
510041153699	M AHMED	45084067	CEUTA	29.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041266305	M ABDESELAM	45085600	CEUTA	19.11.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041298951	S MOHAMED	45085689	CEUTA	08.12.2005	150,00		RD 2822/98	007.2
510400086555	M DIAZ	45086310	CEUTA	23.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
510041298999	L AL LAL	45086700	CEUTA	30.11.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041295858	M AHMED	45086757	CEUTA	20.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510400086520	N MOHAMED	45087178	CEUTA	23.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
510400085952	M MUSTAFA	45087911	CEUTA	08.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
510041300660	G GARCIA	45088834	CEUTA	07.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041258369	G GARCIA	45088834	CEUTA	04.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041286080	G GARCIA	45088834	CEUTA	12.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510400086490	Y TERRIZA	45088915	CEUTA	23.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
510041287710	M MOHAMED	45090240	CEUTA	25.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041295408	A MAIMON	45093865	CEUTA	13.09.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041297740	M MOHAMED MOH.	45095373	CEUTA	23.11.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041297806	R MOHAMED	45097621	CEUTA	30.11.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041301743	A ABSELAM CHAUNI	45097731	CEUTA	15.12.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041143918	R HOSSAIN	45098480	CEUTA	23.11.2005	60,00		RD 13/92	098.2
510041288740	M ABDERRAHAMAN	45098577	CEUTA	16.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510400086543	E TIERRA	45100770	CEUTA	23.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
510041287965	N MOHAMED	45101820	CEUTA	20.10.2005	400,00		RD 772/97	001.2
510041281033	Y MOHAMED	45102236	CEUTA	19.11.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041298926	A MOHAMED	45104286	CEUTA	08.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041298938	A MOHAMED	45104286	CEUTA	08.12.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041298975	A MOHAMED	45104286	CEUTA	08.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041298793	I MEHDI	45104813	CEUTA	24.11.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041298963	F SANCHEZ	45108015	CEUTA	08.12.2005	150,00		RD 13/92	019.1
510400085940	M AHMED	45108817	CEUTA	08.11.2005	300,00	1	RD 13/92	050.
510041175786	M LAHASEN	45109397	CEUTA	26.11.2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041244280	A BORREGO	45110165	CEUTA	23.10.2005	70,00		RD 13/92	090.1
510041243925	M MOHAMED	45110678	CEUTA	20.06.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
519041249510	A BUYEMAA	45110690	CEUTA	07.12.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041288088	H MOHAMED	45110795	CEUTA	25.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
519041266908	A LAGES	45112144	CEUTA	07.12.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
519041266910	A LAGES	45112144	CEUTA	07.12.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041253440	M MOAMED	45112251	CEUTA	23.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041300362	J DUQUE	45112619	CEUTA	18.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041295937	F MOHAMED	45113581	CEUTA	29.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041295871	A DECDAQUI	45114141	CEUTA	21.11.2005	150,00		RD 2822/98	019.1
519041243891	E EL HABTI	45114397	CEUTA	14.12.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041297697	A MATA	45118752	CEUTA	19.11.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041283625	A EL BOUJNANI	X3061811M	FUENGIROLA	18.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510400086415	L JIMENEZ	45094931	SANTANDER	23.11.2005	200,00		RD 13/92	050.
510041298781	F LLETI	X1890634B	VALENCIA	20.11.2005	10,00		RD 2822/98	026.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 13 de enero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041280375	M EL YOUSSEFI	X3343106X	EL EJIDO	22.08.2005	150,00		RD 2822/98	011.19
510041290551	J MOYA	47776458	S JUST DESVERN	19.09.2005	150,00		RD 2822/98	011.2
510041052147	H MUSTAFA	45106411	ALGECIRAS	27.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041290642	SEBTACON S L	B11957727	CEUTA	20.09.2005	450,00		RD 2822/98	010.1
510041266676	A BAHLOUL	X1419405Y	CEUTA	04.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041276815	A BAKKALI	X3331878Y	CEUTA	18.08.2005	150,00		RD 13/92	117.1
510041257092	H AOUHAR	X3497325Z	CEUTA	08.08.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041239454	C GUITARD	28419353	CEUTA	04.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041265702	P COLONQUES	40449327	CEUTA	19.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041243883	F MOLINA	45050502	CEUTA	19.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041280454	J CORTIZO	45051361	CEUTA	01.09.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041262660	S SANCHEZ	45054280	CEUTA	08.08.2005	70,00		RD 13/92	090.1
510041243810	M CAJAL	45056033	CEUTA	19.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041249629	A MEDINA	45059354	CEUTA	06.07.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041264990	A MEDINA	45059354	CEUTA	06.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041292985	A MATA	45064835	CEUTA	12.09.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041249605	J VISIEDO	45065039	CEUTA	30.06.2005	150,00		RD 2822/98	015.4
510041280612	M RODRIGUEZ	45067204	CEUTA	29.08.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041249680	R RUIZ	45067980	CEUTA	02.06.2005	90,00		RD 13/92	018.2
510041244231	A GABIZON	45068225	CEUTA	12.10.2005	150,00		RD 13/92	018.2
510041226745	F VISO	45071355	CEUTA	26.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
519041228245	M MOHAMED	45072877	CEUTA	08.08.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041242260	S AMAR	45074383	CEUTA	08.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041274491	S KEBIR	45074839	CEUTA	27.08.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041202959	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	21.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041175439	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	19.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
519041215410	M ROS	45076409	CEUTA	27.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041155143	M MOHAMED	45076534	CEUTA	30.06.2005	90,00		RD 13/92	146.1
510041238292	M AHMED	45077759	CEUTA	20.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041236430	A MESAUD	45078179	CEUTA	26.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041228018	M ABDESELAM	45078228	CEUTA	25.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041271600	H AHMED	45078243	CEUTA	19.07.2005	150,00		RD 2822/98	049.1
510041272962	F MOHAMED	45078473	CEUTA	02.09.2005	150,00		RD 13/92	117.1
510041281446	F MOHAMED	45078473	CEUTA	27.08.2005	150,00		RD 13/92	143.1
510041270758	S AHMED	45078904	CEUTA	07.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041240213	S AHMED	45078904	CEUTA	04.06.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041276712	S AHMED	45078904	CEUTA	16.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041264060	F MOHAMED	45079001	CEUTA	01.09.2005	450,00		RD 2822/98	010.1
510041275598	S ABDESELAM	45079432	CEUTA	29.08.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041291397	Y ABDERRAHAMAN	45079442	CEUTA	04.10.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041276542	Y HAMU	45079794	CEUTA	14.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041276670	Y HAMU	45079794	CEUTA	15.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041260388	S MOHAMED	45080098	CEUTA	05.09.2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041263080	E HAMIDO	45080828	CEUTA	09.09.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041153675	M ENNAKRA	45080908	CEUTA	07.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041260649	B ABDERRAHAMAN	45081110	CEUTA	28.07.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041243676	M LAHSEN	45081126	CEUTA	20.06.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041122836	M MOHAMED	45081227	CEUTA	29.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041246094	B MOHAMED	45081460	CEUTA	31.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041273048	S AL LAL	45081677	CEUTA	17.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041282232	A MOHAMED	45081801	CEUTA	06.09.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041216855	M AHMED	45082112	CEUTA	26.06.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041226083	A MOHAMED	45082242	CEUTA	16.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041262129	M LAHASSEN	45082505	CEUTA	28.07.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
519041263750	Y RODRIGUEZ	45082598	CEUTA	03.10.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041270795	A MOHAMED	45082728	CEUTA	14.08.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041249289	M MOHAMED	45083242	CEUTA	29.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041264369	A DRIS	45083556	CEUTA	30.06.2005	150,00		RD 2822/98	015.5
510041168964	S PARRA	45083868	CEUTA	27.07.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041274077	M MUSTAFA	45084088	CEUTA	28.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041261848	L ABDESELAM	45084280	CEUTA	25.08.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041253542	M CHAIB	45084288	CEUTA	09.08.2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041290332	C MOHAMED	45084316	CEUTA	06.09.2005	150,00		RD 2822/98	011.2
510041214858	V MOHAMED	45084534	CEUTA	07.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041273840	M CHAIB	45084746	CEUTA	12.09.2005	150,00		RD 13/92	117.1
510041251521	M ABDESELAM	45085600	CEUTA	30.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041297272	L MOHAMED	45086091	CEUTA	12.10.2005	150,00		RD 13/92	117.1
510041237998	H ALI	45086731	CEUTA	04.07.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041259120	M BUSELHAM	45087112	CEUTA	09.09.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041236090	M LACHMI	45087582	CEUTA	02.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041276748	M LACHMI	45087582	CEUTA	16.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041266202	H ABDESELAM	45087613	CEUTA	27.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041244577	R MOHAMED	45088377	CEUTA	24.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041238231	R MOHAMED	45088377	CEUTA	05.07.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041238474	A MOHAMED	45089484	CEUTA	12.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041263663	A MOHAMED	45089484	CEUTA	21.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041248613	A MOHAMED	45089484	CEUTA	15.06.2005	150,00		RD 2822/98	049.4
510041248601	A MOHAMED	45089484	CEUTA	15.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041279981	B ABDESELAM	45089812	CEUTA	05.08.2005	150,00		RD 2822/98	012.
510041250292	S ABDESELAM	45089872	CEUTA	11.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041228924	S ABDESELAM	45089872	CEUTA	27.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041266445	F AMAR	45090137	CEUTA	12.09.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041295846	F AMAR	45090137	CEUTA	27.09.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041252446	A MOHAMED	45090241	CEUTA	02.07.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041224931	M HAMMOU	45090250	CEUTA	01.06.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041224803	M HAMMOU	45090250	CEUTA	29.05.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041259866	A BUSELHAM	45090278	CEUTA	08.09.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041234651	M MOHAMED	45090426	CEUTA	12.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041261800	R ABDESELAM	45090487	CEUTA	13.09.2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041251831	M AHMED	45090614	CEUTA	15.06.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041296188	A MOHAMED	45090785	CEUTA	12.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041283856	A MOHAMED	45090785	CEUTA	27.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041261101	A MOHAMED	45091007	CEUTA	23.07.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041296176	T MOHAMED	45091230	CEUTA	12.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510040677176	S ABDELMALIK	45091342	CEUTA	07.08.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041290459	S ABDELMALIK	45091342	CEUTA	06.09.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041239340	A BOKHRESS	45091860	CEUTA	15.07.2005	450,00		RD 2822/98	001.1
510041239351	A BOKHRESS	45091860	CEUTA	15.07.2005	150,00		RD 2822/98	025.1
510041215188	M MOHAMED	45092010	CEUTA	22.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041203502	M MOHAMED	45092010	CEUTA	05.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041259131	F HASSAN	45092382	CEUTA	09.09.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041291099	A MAIMON	45092567	CEUTA	03.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041226447	A MAIMON	45092567	CEUTA	17.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510400085150	L MOHAMED	45092774	CEUTA	19.10.2005	140,00		RD 13/92	052.
510041263997	J AOMAR	45093453	CEUTA	28.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041248753	Y HAMED	45093527	CEUTA	23.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041238656	M HAMIDO	45093599	CEUTA	24.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041252240	A AHMED	45093851	CEUTA	10.09.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041227488	A MAIMON	45093865	CEUTA	28.07.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041252537	S MOHAMED	45093990	CEUTA	07.08.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041237147	M LACHMI	45094261	CEUTA	01.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041279865	A MOHAMED	45094630	CEUTA	06.08.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041285671	T ABDESELAM	45094691	CEUTA	08.11.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041244000	A DRIS	45095151	CEUTA	23.06.2005	70,00		RD 13/92	101.1
510041200460	Y MOHAMED	45095258	CEUTA	16.07.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041275562	P DUARTE	45095843	CEUTA	14.09.2005	150,00		RD 13/92	019.1
510041276700	S AMAR	45095877	CEUTA	16.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041243652	A MOHAMED	45095990	CEUTA	16.06.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041225558	R MOHAMED	45096310	CEUTA	19.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041260662	H AHMED	45097644	CEUTA	09.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041287813	H ABDEL LAH	45097938	CEUTA	05.11.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041250905	M MUSTAFA	45097981	CEUTA	26.05.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041225753	T ABDELMALIK	45098040	CEUTA	18.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041295342	B MOHAMED	45098451	CEUTA	10.09.2005	150,00		RD 13/92	018.2
510041290241	M MONREAL	45098635	CEUTA	07.09.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041249447	J RODRIGUEZ	45098714	CEUTA	16.08.2005	90,00		RD 13/92	167.
510041191068	M MOHAMED	45098788	CEUTA	01.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041241965	M MOHAMED	45098962	CEUTA	27.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041277984	R DIAZ	45099593	CEUTA	08.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041230256	J OLMEDO	45099838	CEUTA	21.06.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041209085	M DURAN	45100061	CEUTA	13.07.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041275380	A BOUFROURI	45100545	CEUTA	12.10.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041275422	A BOUFROURI	45100545	CEUTA	12.10.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041251971	A MAIMON	45100796	CEUTA	21.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041222259	R HAMED	45101210	CEUTA	02.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
519041175472	A GUTIERREZ	45101437	CEUTA	03.10.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041211614	A GONZALEZ	45101881	CEUTA	18.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041252896	A GONZALEZ	45101881	CEUTA	23.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041281124	A RAMOS	45102251	CEUTA	25.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041262166	H MOHAMED	45102869	CEUTA	22.08.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041238139	B MOHAMED	45102995	CEUTA	24.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041274521	A DRIS	45103012	CEUTA	29.08.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041283236	A DRIS	45103012	CEUTA	19.09.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041267425	A MOHAMED	45103325	CEUTA	30.08.2005	310,00		RD 2822/98	042.1
510041254649	F ABDESELAM	45103383	CEUTA	06.09.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041290228	M HOSSAIN	45103513	CEUTA	05.09.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041284241	N MOHAMED	45103970	CEUTA	23.09.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041172967	H HAMED	45104402	CEUTA	24.06.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041293187	S HAMED	45104403	CEUTA	17.09.2005	150,00		RD 2822/98	018.1
510041227282	Y AHMED	45104483	CEUTA	18.05.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041251156	H HOSSAIN	45104486	CEUTA	27.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041248546	H HOSSAIN	45104486	CEUTA	13.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041260420	H HOSSAIN	45104486	CEUTA	16.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041260431	H HOSSAIN	45104486	CEUTA	15.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041244796	Y EMBAREK	45104557	CEUTA	26.06.2005	90,00		RD 13/92	118.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041224608	A HOSSAIN	45104624	CEUTA	18.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041193910	A HOSSAIN	45104624	CEUTA	27.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041253293	SABDERRAYAT	45104752	CEUTA	10.09.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041238255	M GARCIA	45104911	CEUTA	02.08.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041112995	O CARO	45105206	CEUTA	04.07.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041227348	Y AHMED	45105543	CEUTA	08.08.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041244358	M ALONSO	45105839	CEUTA	20.08.2005	400,00		RD 772/97	001.2
510041279154	H CHAIB	45105862	CEUTA	30.08.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041296220	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	12.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041249484	A ABDESELAM	45105914	CEUTA	30.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041294880	J RODRIGUEZ	45106136	CEUTA	11.09.2005	90,00		RD 2822/98	049.1
510041236532	M LAHSEN	45106377	CEUTA	19.06.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041235801	M LAHSEN	45106377	CEUTA	19.06.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041268107	K AHMED	45106476	CEUTA	30.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041227490	Y PEREIRA	45106779	CEUTA	20.08.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041254881	M SEGADO	45106983	CEUTA	03.09.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041270473	M GUERRERO	45107179	CEUTA	29.07.2005	150,00		RD 2822/98	012.
510041257924	L MOH. CHARRADI	45107298	CEUTA	16.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041249630	L MOH. CHARRADI	45107298	CEUTA	06.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041183461	A PAEZ	45107477	CEUTA	19.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041226605	A PAEZ	45107477	CEUTA	19.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041237550	A LOPEZ	45107740	CEUTA	04.07.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041191135	Y MOHAMED	45108047	CEUTA	05.07.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041263651	B MOHAMED	45108895	CEUTA	21.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041249423	M CANALES	45109243	CEUTA	15.08.2005	150,00		RD 13/92	117.1
510041239697	M ALI	45109289	CEUTA	08.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041247578	M OMAR	45109305	CEUTA	15.08.2005	400,00		RD 772/97	001.2
510041282554	F LOPEZ	45109350	CEUTA	26.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041266718	A BENAVIDES	45109758	CEUTA	13.07.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041258412	T CHAHID	45110202	CEUTA	08.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041290885	J DIAZ	45110482	CEUTA	20.09.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041297284	H MOHAMED	45110612	CEUTA	12.10.2005	150,00		RD 13/92	117.1
510041231935	A AHMED	45111308	CEUTA	13.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041237184	M MOHAMED	45111369	CEUTA	04.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041274480	J EXTREMERA	45111470	CEUTA	27.08.2005	150,00		RD 13/92	101.1
510041250863	A GIL	45111503	CEUTA	26.05.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041183473	A GIL	45111503	CEUTA	20.05.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041237354	D MOHAMED	45113105	CEUTA	28.06.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041277091	M PERALBO	45113693	CEUTA	04.09.2005	310,00	1	RD 13/92	036.2
510041225376	C GUERRERO	45114150	CEUTA	11.09.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041254820	R MOLINA	45114214	CEUTA	22.07.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041294568	I AIT FKIM	45114219	CEUTA	19.10.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041294570	I AIT FKIM	45114219	CEUTA	19.10.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041294556	I AIT FKIM	45114219	CEUTA	19.10.2005	150,00		RD 13/92	018.2
510041273966	Y MOHAMED	45114911	CEUTA	18.08.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041269860	L SAHRAOUI	45116184	CEUTA	07.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041272408	L GARCIA	45116381	CEUTA	26.07.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041250796	Y ABDELKADER	45117365	CEUTA	18.07.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041257663	M SANCHEZ	45119283	CEUTA	04.08.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041254352	M SANCHEZ	45119283	CEUTA	04.08.2005	150,00		RD 2822/98	001.1
510041134723	F MIZZIAN	45986581	CEUTA	09.06.2005	90,00		RD 13/92	167.
510400085071	J SAN NICOLAS	48499807	CEUTA	18.10.2005	140,00		RD 13/92	052.
510041272809	J MARTIN	53282693	CEUTA	14.10.2005	150,00		RD 13/92	065.1
510041276396	A MOHAMED	99012041	CEUTA	13.08.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041250681	A MUSTAFA	99012790	CEUTA	19.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041223987	A MUSTAFA	99012790	CEUTA	28.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041249733	M CHEKKOUR	X0543958P	MARBELLA	08.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041276918	O HICHAM	X4320637H	SANTOMERA	18.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041243469	L AIT BOUIH	X6332963M	FUNES	10.06.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041266007	E GHOUDANE	X4131092Q	VIGO	12.07.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041266457	M CHOULLI	X1415376W	JESUS TORTOSA	28.06.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041276232	A AZROUR	X4380333Y	CARLET	13.08.2005	150,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Local de Tráfico,

a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 13 de enero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041297673	A. ERRAZANI	X1285187Q	CEUTA	29.10.05	150.00		RD 772/97	001.2
510041138390	D.A. CUTILLAS	NO CONSTA	CEUTA	05.07.05	90.00		RD 13/92	018.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 13 de enero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041242593	I.ABDESELAM	45089871	CEUTA	04.07.05	1.500.00		RDL 8/2004	003.A
510041226034	M.MOHAMED	45097915	CEUTA	20.05.05	1.500.00		RDL 8/2004	003.A
510041266081	I.AHMED	45090567	CEUTA	13.07.05	150.00		RD 2822/98	011.2
510041263500	A.MAIMON	NOCONSTA	CEUTA	21.06.05	90.00		RD 13/92	117.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de RECURSO ALZADA recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico, en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General, por Orden de 30 de noviembre de 1998 (B.O.E. 294, de 9 de diciembre) y Resolución de 5 de junio de 1997 (B.O.E. 142, de 14 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 109.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), podrán interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley citada en último lugar.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 13 de enero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041056013	M.C. PÉREZ	45060435	CEUTA	23.12.03	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041078630	M. FERCHEN	X2293459Z	CEUTA	26.04.04	150,00		RD 772/97	001.2
510041195578	A. MARTÍNEZ	31802344	CEUTA	14.12.04	90,00		RD 13/92	090.1
510041192577	M. HAMADI	45083118	CEUTA	06.01.05	90,00		RD 13/92	094.2
510041162901	N.ABDESELAM	45109958	CEUTA	12.04.05	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041231777	M. ESSEDDYK	X2390727S	CEUTA	01.04.05	450,00		RD 772/97	001.2
510041174230	S.ABDESELAM	45093007	CEUTA	23.11.04	450,00		RD 2822/98	010.1

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

183.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expdte.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de resolución
47/06	RANJEET SINGH	X07323628Z	INDIA	17/01/06
48/06	ZUMIR SINGH	X07327001Y	INDIA	17/01/06
49/06	SURINDER SINGH	X07326954M	INDIA	17/01/06
50/06	SURINDER SINGH	X07326924K	INDIA	17/01/06
51/06	KULDEEP SINGH	X07326885M	INDIA	17/01/06
52/06	TIRATH SINGH	X07326829H	INDIA	17/01/06
53/06	GURMIT SINGH	X07326792G	INDIA	17/01/06
54/06	SANTOKH RAM	X07326766R	INDIA	17/01/06
55/06	MALKEET SINGH	X07326728D	INDIA	17/01/06
56/06	ALI RAZA	X07326693C	INDIA	17/01/06
57/06	AMRIT PAL SINGH	X07329249T	INDIA	17/01/06
58/06	KULWINDEK SINGH	X07329272T	INDIA	17/01/06
59/06	JAWADAKHTAR	X07329182W	INDIA	17/01/06
60/06	ZAMAN SINGH	X07329326P	INDIA	17/01/06

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Décimocuarta, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta. Ceuta, 17 de enero de 2006.- EL DELEGADO DE GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril «LOFAGE».- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

184.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expdte.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de resolución
32/06	GURSEWAK SINGH	X07316830R	INDIA	16/01/06
33/06	HARDEEP SINGH	X07316861D	INDIA	16/01/06
34/06	SUKHJINDER SINGH	X07316889Z	INDIA	16/01/06
35/06	SARABJIT SINGH BAINS	X07316904Y	INDIA	16/01/06

Expdte.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de resolución
36/06	RAJVIR SINGH	X07317020F	INDIA	16/01/06
37/06	PARAMJIT SINGH	X07317057K	INDIA	16/01/06
38/06	MANMOHAM SINGH	X07313642X	INDIA	16/01/06
39/06	GURSHARAN SINGH	X07313604H	INDIA	16/01/06
40/06	JASPAL SINGH	X07313563T	INDIA	16/01/06
41/06	BALDEV SINGH	X07313478F	INDIA	16/01/06
42/06	JASWINDER DHANOA	X07313437N	INDIA	16/01/06
43/06	MUKHTAK SINGH	X07322474X	INDIA	16/01/06
44/06	JASWINDER SINGH	X07323534N	INDIA	16/01/06
45/06	RAGEN SINGH	X07323481M	INDIA	16/01/06
46/06	SURAIN SINGH	X07322869Z	INDIA	16/01/06

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Décimocuarta, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, 16 de enero de 2006.- EL DELEGADO DE GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril «LOFAGE».- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

185.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE DE COMISARIA	NOMBRE Y APELLIDO	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
1454/05	MAMADOUDIALLO	X07207064N	REP. GUINEA	22/12/05
1656/05	KAMELKHEFIF	X02466591W	ARGELIA	30/12/05

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 131.4 del Reglamento de Ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 13 de enero de 2006.- EL DELEGADO DE GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril «LOFAGE».- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

186.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expdte.	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha de resolución
1717/05	ALISABALY	X07247682Z	REP. GUINEA	13/12/05
1718/05	MAMADOUDIALLO	X07252544T	REP. GUINEA	13/12/05
1719/05	KARIM TRAORE	X07247697Y	MALI	13/12/05
1720/05	IDRISA FANE	X07252520E	MALI	13/12/05
1721/05	ALIOU TOURE	X07247656B	REP. GUINEA	13/12/05
1722/05	DAOUDABAGAYOKO	X07252587C	MALI	13/12/05
1723/05	MUSA KEITA	X07234153D	MALI	13/12/05
1724/05	JAMASSE KANOUTE	X07252496K	MALI	13/12/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional Décimocuarta, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, pudiendo interponer previamente si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.

Ceuta, 13 de enero de 2006.- EL DELEGADO DE GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

188.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 28-12-05, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejera de Fomento de fecha veinticinco de mayo de dos mil cinco (25-05-05) se incoa expediente sancionador a la propiedad del inmueble sito en Castillo Hidalgo, n.º 3, por infracción urbanística, consistente en el incumplimiento de orden de ejecución de obras, efectuada por Decreto de fecha once de abril de dos mil cinco (11-04-05).- El instructor del expediente sancionador propone una sanción de 450,00 euros (10% de 4.500,00 euros).- Con fecha 19 de octubre último D. Manuel Marfil Atienza, en representación de la propiedad, informa que a partir del día 26 de octubre procederían a ejecutar lo ordenado por la Administración, solicitando por ello dejar sin efecto la propuesta sancionadora.- Los Servicios Técnicos de la Consejería informan el 16 de diciembre de 2005 (n.º 2.137/05) «que las obras ordenadas no han sido ejecutadas por la propiedad del inmueble».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se imputa a los propietario del inmueble el incumplimiento de lo previsto en el art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de julio, de Régimen del Suelo y Valoraciones; art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 10.1 RDU, todo ello en relación con el art. 225.1 del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley.- Dicha infracción podrá tener la calificación de leve, de acuerdo con el art. 226. Uno TRLS.

La Sanción que corresponde a dicha infracción es del 10 al 20% del importe de las obras, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 RDU.

Los Servicios Técnicos con fecha 3 de octubre de 2005 (n.º 1656/05) presupuestan las obras que faltan por ejecutar en 724,00 euros.

Por Decreto de catorce de diciembre de dos mil cinco (14-12-05), se atribuyen competencias de urbanismo a la Consejera de Medio Ambiente.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se sanciona a la propiedad del inmueble sito en calle Castillo Hidalgo n.º 4 con multa de 450,00 euros (10% de 4.500,00 euros).

2.º.- Se requiere a la propiedad del referido inmueble la realización de las obras ordenadas por Decreto de esta Consejería de fecha once de abril de dos mil cinco (11-04-05), siendo su plazo de ejecución de diez (10) días, advirtiéndole que de no cumplirla, se llevará a cabo por la Ciudad de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.^a Fatha Haddu Dauad, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 17 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

189.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 19-1-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 25-05-05 se declara en estado de ruina inminente el inmueble sito en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Fuerte, n.º 10, a la vista del informe técnico n.º 796/05, ordenando el desalojo de propietarios y moradores en el plazo de 1 día, así como la demolición en el plazo de 15 días, apercibiéndose que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.

Por Decreto de fecha 02-11-05 se ordena la ejecución subsidiaria de las obras de demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante, con un presupuesto de 5.250,00 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropia-

ciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Continúa en su apartado 4 señalando que si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con el Decreto de delegación de fecha 18-06-2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se acuerda el lanzamiento de los ocupantes y enseres que habitan en el inmueble sito en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Fuerte, n.º 10, para el próximo día 25 de enero (miércoles) a las 9,00 horas.

2.º) Ejecutado el lanzamiento se procederá a la demolición inmediata del edificio con un presupuesto de ejecución material estimativo de 5.250,00 euros».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Sohora Mohamed El Fechtali según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 20 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

190.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 28-12-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Consejera de Fomento de ocho de agosto de dos mil cinco (08-08-05) se ordena a los propietarios del solar sito en calle Real, n.º 98, la ejecución de obras consistentes en limpieza y vallado del mismo.- El Técnico Municipal informa el 16 de diciembre de 2005 (n.º 2.131/05) que «dicha parcela se encuentra debidamente vallada con fábrica de bloques de hormigón, pudiendo considerarse cumplimentada la orden dictada».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.- El apartado 2 del artículo 19 dispone que «el coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.

2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5-10-1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.

4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

5.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.

6.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 14 de Diciembre de 2005.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se archiva expediente de orden de ejecución de obras en solar sito en calle Real, n.º 98 (n.º 41.202/05) al haber desaparecido la causa que lo originó.

2.º.- Se comunica a la Intervención de la Ciudad que el propietario de la citada finca ha llevado a cabo las obras de referencia, al objeto de que se liquide el correspondiente tributo».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a HARIDEN INTERNACIONAL, S. L., en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 13 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

191.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, D.ª Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 28-12-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto del Consejero de Fomento de treinta de mayo de dos mil tres (30-05-03) se ordena a los propietarios del inmueble sito en calle Salud Tejero, números 18-22, la ejecución de obras de conservación de dicha edificación.- El Técnico Municipal informa el 16 de diciembre de 2005 (n.º 2.136/05) que «las obras ordenadas han sido ejecutadas», proponiendo el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de Régimen del Suelo y Valoraciones, determina que los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.- El apartado 2 del artículo 19 dispone que «el coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto en el número anterior se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establece la legislación aplicable». En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.

2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3.- El Tribunal Supremo en sentencia de 05-10-1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud, ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU, establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.

4.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.- En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

5.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo, 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Ceuta desde el 1 de enero de 1999.

6.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 14 de diciembre de 2005.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se archiva expediente de orden de ejecución de obras en solar inmueble sito en Salud Tejero, números 18-22 (n.º 40.535/02), al haber desaparecido la causa que lo originó.

2.º.- Se comunica a la Intervención de la Ciudad, que el propietario de la citada finca ha llevado a cabo las obras de referencia, al objeto de que se liquide el correspondiente tributo.

Lo que le comunico significándole que contra ésta, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Antonio Benítez Bautista, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 13 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

192.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 28 de diciembre de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Consejera de Fomento de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco (31-08-05) se amplía en treinta (30) días el plazo de ejecución de obras ordenadas a los propietarios del inmueble sito en calle Alfau, n.º 16.- El Técnico Municipal con fecha 16 de diciembre de 2005 (n.º 2.130/05), informa que las obras han comenzado a ejecutarse proponiendo ampliar el plazo de ejecución de las obras en 60 días.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV/98), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los artículos 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).

2.º.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3.º.- El art. 109 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística de la Ciudad de Ceuta (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, dispone que el plazo máximo previsto para la realización de los trabajos necesarios vinculados al deber de conservación, se estimará en función de las características y envergadura de los mismos, según el criterio de los servicios técnicos municipales.

4.º.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORDU establece que las ordenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente, por tanto, las obras que excedan de las contempladas en la orden de ejecución requerirán la obtención de la preceptiva licencia.

5.º.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha 14-12-05.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se amplía en sesenta (60) días el plazo de orden de ejecución de obras ordenadas por Decreto de siete de diciembre de dos mil cuatro (07-12-04).

2.º.- Se comunica a los propietarios del citado inmueble, que en caso de incumplimiento se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art. 10.3 RDU».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.^a M.^a Leonor Godino Sánchez y D. Alejandro Postigo Vera, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 13 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

193.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde por su Decreto de fecha 13-01-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 13-7-05 se declara en estado de ruina inminente la infravivienda sita en Vaguada Oeste bajo el Fuerte del Príncipe Alfonso, a la vista del informe técnico n.º 1.153/05, ordenando el desalojo en el plazo de un día a propietarios y moradores, así como la demolición en el plazo de 7 días, apercibiéndose que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Por Decreto de fecha 03-11-05 se ordena la ejecución subsidiaria de las obras de demolición, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante, con un presupuesto de 9.750,00 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Continúa en su apartado 4 señalando que si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.- Competente en materia de urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con el Decreto de delegación de fecha 18-06-2003.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se acuerda el lanzamiento de los ocupantes y enseres que habitan en el inmueble sito en Vaguada Oeste, bajo el Fuerte del Príncipe Alfonso, para el próximo día 26 de enero (jueves) a las 11,00 horas.

2.º) Se procede a la demolición inmediata del edificio con un presupuesto de ejecución material estimativo de 9.750,00 euros».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de propietario desconocido, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 16 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

194.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte.: 94.423/05.- CONSERMAN, S. L.- «Acondicionamiento del Vestuario Femenino del Parque de Bomberos».

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 12 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Alvarez González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia

Sala de lo Social de Sevilla

195.- LA SALA DE LO SOCIAL, CON SEDE EN SEVILLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación n.º 819/05-C dimanante de los autos n.º 398/03 seguidos por el Juzgado de lo Social Número Ocho de los de Sevilla, se ha dictado por esta Sala la Resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de suplicación formulado por el demandante D. Abdelhalak Mohamed El Hach Mojtar

y confirmamos la sentencia dictada en los autos 398/03 por el Juzgado de lo Social Número Ocho de Sevilla, promovidos por el citado actor contra Mutua de Ceuta Smat.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a SERRALLO CLUB DE FÚTBOL, cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla a dieciocho de enero de dos mil seis.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Manuel Varón Mora.

Juzgado Togado Militar Territorial Número 25 de Ceuta

196.- Don Rodrigo Lorenzo Ponce de León, Secretario Relator del Juzgado Togado Militar Territorial Número Veinticinco, de Ceuta.

Hace saber: que por el Juzgado Togado Militar Territorial Número Doce de Madrid se instruye las Diligencias Previas 12/086/05, relativo a Autores Indeterminados, en el que se ha dictado auto con fecha 30 de septiembre de 2005, cuya parte dispositiva es la siguiente:

SE ACUERDA DECLARAR EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PREVIAS, en el sentido legal y para resultados de este procedimiento

Y para que sirva de notificación en legal forma del auto recaído en el procedimiento reseñado, al denunciante D. Nabil Mehand Dadi y haciéndole saber que contra el mismo cabe recurso de apelación ante el Tribunal Militar Territorial Primero en el plazo de cinco días, debiendo entregarse, en su caso, el escrito ante el Juzgado Togado Territorial Número Doce de Madrid, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta, a 17 de enero de 2006.- Doy fe.- EL SECRETARIO RELATOR.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

197.- D. VICENTE OLIVER Y GAYTAN DE AYALA, Director de la Administración Número Uno de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), hace saber que ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29, en relación con el art. 23 del Reglamento General, sobre inscripción de empresas, altas, bajas y variación de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-02-96), en base a que la actividad que se desarrolla, se encuentra comprendida en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 7 de la Ley General de la Seguridad Social, R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29.06.94), esta Dirección Provincial ha resuelto practicar su alta/baja de oficio en las fechas y regímenes que se indican.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de diciembre).

EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

RÉGIMEN GENERAL

C.C.C.	RAZON SOCIAL	DOMICILIO/LOCALIDAD	TRABAJADOR	N.º AFILIACIÓN	F.R.ALTA	F.E.ALTA	F.R.BAJA	F.E.BAJA
51/637286	HAMED TAHAR MAIMÓN	García Morato, 12-51002-Ceuta	Morad Tahar Mimúm	51/1002620349	09.04.05	09.04.05	09.04.05	09.04.05
51/100506039	ZAS Y MOYA Y ASOCIADOS	Real, 90-51001-Ceuta	Ernesto Salvador G.	514893543	01.02.05	01.02.05	28.02.05	28.02.05
51/100043671	PUERTA DE ÁFRICA, S. A.	Alc. Sánchez Prados, 2-51002-Ceuta	Carmen M.ª Rguez. Bueno	51/1001783422	ANULADA EL ALTA DE 19.06.04			

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

198.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo de la Empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. (5100422) para el período 01-01-2005 a 31-12-2007 suscrito por su Comisión Negociadora el día 8 de septiembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, del Real Decreto Leg. 1/1995, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 18 de enero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ACTA DE NEGOCIACIÓN VI CONVENIO COLECTIVO PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO

Siendo las doce horas del día 8 de septiembre de dos mil cinco, se reúnen los señores abajo reseñados, al objeto de proceder a la firma del VI Convenio Colectivo para la empresa PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO, S. A.

Una vez leído el texto del Convenio Colectivo, las partes aprueban por unanimidad el contenido del mismo y proceden a la firma, apoderando expresamente a D. Emilio Postigo García, para su presentación y tramitación ante el Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Ceuta.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión, siendo las quince horas.

POR LA EMPRESA

Presidente del Parque Marítimo del Mediterráneo: D. José A. Rodríguez Gómez.

Miembro del Consejo de Administración: D. Aquiles Ruiz López.

Director del Parque Marítimo del Mediterráneo: D. Luis A. Márquez Salinas.

POR CC. OO.

Delegados de Personal:

D.ª Natividad Robles Burgos.

D. José Luis de Miguel Blanco.

D. Alfonso Orozco Tristán.

Asesor: D. Emilio Postigo García.

VI CONVENIO COLECTIVO PARQUE MARÍTIMO
DEL MEDITERRÁNEO, S.A. 2005-2007

INDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

	Página
Artículo 1.- Ámbito funcional y territorial	4
Artículo 2.- Ámbito personal	4
Artículo 3.- Ámbito temporal y vigencia	4
Artículo 4.- Vinculación a la totalidad	4
Artículo 5.- Condición mas beneficiosa	4
Artículo 6.- Comisión Paritaria	4

CAPÍTULO II. CONDICIONES LABORALES

Artículo 7.- Jornada Laboral	5
Artículo 8.- Calendario laboral	5
Artículo 9.- Descanso semanal	5
Artículo 10.- Horas extraordinarias	5
Artículo 11.- Fiestas abonables y no recuperables.	5
Artículo 12.- Trabajo en festivos	5
Artículo 13.- Vacaciones anuales	6
Artículo 14.- Permisos no retribuidos	6
Artículo 15.- Permisos retribuidos	6
Artículo 16.- Estabilidad en las condiciones de trabajo	6
Artículo 17.- Modificación en las condiciones de trabajo	6
Artículo 18.- Contrato de trabajo	6
Artículo 19.- Subrogación de personal	7
Artículo 20.- Movilidad Funcional	7
Artículo 21.- Seguridad y salud laboral	7
Artículo 22.- Prendas de trabajo	7

CAPÍTULO III. CONDICIONES SOCIALES

Artículo 23.- Incapacidad temporal	8
Artículo 24.- Fondo de pensiones	8
Artículo 25.- Póliza de seguros	8
Artículo 26.- Jubilación	8
Artículo 27.- Promoción profesional	9
Artículo 28.- Maternidad	9
Artículo 29.- Premio por matrimonio y natalidad	9
Artículo 30.- Ayuda social y escolar	9
Artículo 31.- Anticipos reintegrables	9
Artículo 32.- Bolsa de vacaciones	9
Artículo 33.- Excedencias	9

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN PROFESIONAL
Y PERSONAL

Artículo 34.- Grupos profesionales	10
Artículo 35.- Categorías Profesionales	10
Artículo 36.- Clasificación persona	10
Artículo 37.- Personal fijo	10
Artículo 38.- Personal eventual	10
Artículo 39.- Personal interino	11
Artículo 40.- Contratos por circunstancias de la producción	11
Artículo 41.- Contrato por obra o servicio determinado	11
Artículo 42.- Contrato para el fomento de la contratación indefinida	11
Artículo 43.- Provisión de vacantes mediante el sistema de promoción interna	12

CAPÍTULO V FUNCIONES PROFESIONALES

Artículo 44.- Criterio general	12
Artículo 45.- Director de explotación	12
Artículo 46.- Grupo profesional I	12
Artículo 47.- Diplomado Universitario Enfermería (D.U.E.)	12
Artículo 48.- Jefe Administrativo	13
Artículo 49.- Jefe Mantenimiento, Servicios	13
Artículo 50.- Jefe de Seguridad	13
Artículo 51.- Encargados Generales	13
Artículo 52.- Grupo Profesional II	13
Artículo 53.- Oficial Administrativo	13
Artículo 54.- Oficiales de oficios varios	14
Artículo 55.- Oficiales de mantenimiento y servicios	14
Artículo 56.- Cajeros	14
Artículo 57.- Oficial de Seguridad	14
Artículo 58.- Grupo Profesional III	14
Artículo 59.- Auxiliar Administrativo	14
Artículo 60.- Auxiliar de Taquillas	14
Artículo 61.- Azafata	14
Artículo 62.- Vigilante	14
Artículo 63.- Socorrista	15
Artículo 64.- Ayudante de mantenimiento y servicios	15
Artículo 65.- Grupo Profesional IV	15
Artículo 66.- Porteros/ Conserjes	15
Artículo 67.- Peones	15
Artículo 68.- Limpiador/a	15

CAPÍTULO VI CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 69.- Incremento salarial	15
Artículo 70.- Salario base	15
Artículo 71.- plus de residencia	16
Artículo 72.- Trabajo Nocturno	16
Artículo 73.- Quebranto de moneda	16
Artículo 74.- Plus Transportes	16
Artículo 75.- Plus Toxicidad o Peligrosidad	16
Artículo 76.- Antigüedad	16
Artículo 77.- Pagas Extraordinarias	16
Artículo 78.- Hora Ordinaria	16
Artículo 79.- Retribuciones Complementarias	16

CAPÍTULO VII FORMACION

Artículo 80.- Planes de Formación	16
-----------------------------------	----

CAPÍTULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 81.- Faltas y Sanciones	17
Artículo 82.- Graduación de faltas	17
Artículo 83.- Procedimiento sancionador	17
Artículo 84.- Faltas Leves	17
Artículo 85.- Faltas graves	17
Artículo 86.- Faltas muy graves	18
Artículo 87.- Clases de sanciones	19
Artículo 88.- Prescripción	19

CAPÍTULO IX DERECHOS SINDICALES

Artículo 89.- Asambleas y Reuniones en el centro de trabajo	19
Artículo 90.- Garantías Sindicales	19
Artículo 91.- Cobro de cuotas sindicales	19
Artículo 92.- Derecho de los representantes de los trabajadores	19
Artículo 93.- Delegados Sindicales	19

ANEXO I (TABLAS SALARIALES)	20
ANEXO II (ENCUADRAMIENTO GRUPOS PROFESIONALES A GRUPOS PROFESIONALES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS)	21

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones económicas o profesionales entre la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. y su personal que presta servicios en la Ciudad de Ceuta, quedando establecido su ámbito como Convenio de Empresa.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL.

Quedan comprendidos dentro del ámbito personal del presente Convenio todos aquellos trabajadores eventuales y fijos, que lo hagan por cuenta de la empresa mencionada en el ámbito funcional y territorial del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

Con independencia de la fecha en que se publique en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, este Convenio Colectivo extenderá su vigencia por el periodo un año desde el 1 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2007, entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a la fecha de su finalización.

En caso de prórroga, los incrementos salariales aplicables a cada uno de los conceptos retributivos serán los que en su caso se fijen para los empleados públicos en la mesa general.

ARTÍCULO 4.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones de trabajo pactadas en este Convenio constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad.

ARTÍCULO 5.- CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones pactadas, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimo, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

ARTÍCULO 6.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrado por un representante empresarial y el delegado de personal de la empresa, que podrán ser asistidos por los asesores que ambas partes estimen oportunos.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, en la que deberá constar obligatoriamente una propuesta de orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo. Si bien, en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II

CONDICIONES LABORALES

ARTÍCULO 7.- JORNADA LABORAL.

La jornada modulo de trabajo será la correspondiente a treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en computo anual, incluyendo el tiempo de 30 minutos de descanso para bocadillo que existirá en las jornadas que se realicen de forma continuada, que con carácter general será desde las ocho hasta las quince horas. Se considerará jornada partida, aquella en la que exista un descanso ininterrumpido de dos horas como mínimo.

Durante la semana de fiestas patronales, el horario sufrirá una reducción de una hora diaria:

La empresa, previo informe al delegado de personal, y en atención a sus necesidades productivas u organizativas, podrá establecer una jornada irregular, durante la temporada alta de la empresa (desde el uno de mayo al treinta de Septiembre de cada año natural) pudiendo así determinar que dicha jornada semanal sea superior a treinta y cinco horas en determinados periodos, en tanto no se sobrepase la jornada máxima diaria, la cual no podrá superar en temporada alta las diez horas de trabajo efectivo, ni las cuarenta y dos horas en computo semanal.

Los excesos de jornada que pudieran realizar los trabajadores, en dicho periodo, se compensaran, a elección de la empresa, de algunas de las siguientes formas:

Concediendo, por cada hora de trabajo en temporada alta, que haya superado el computo semanal de treinta y cinco horas, el equivalente a dos horas de descanso, disfrutándose este de forma preferente, en los periodos comprendidos entre el uno de enero al treinta de abril, o del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Abonando dichas horas como si fueran horas extraordinarias.

ARTÍCULO 8.- CALENDARIO LABORAL.

La empresa, con la participación del delegado de personal, confeccionará el cuadro de turnos en el que se hará constar el horario, los turnos de trabajo y descansos de todo el personal afectado por el presente Convenio. La duración máxima de la jornada diaria, en temporada alta, será de 10 horas de trabajo.

ARTÍCULO 9.- DESCANSO SEMANAL.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de dos días consecutivos de descanso a la semana que no podrán ser compensados de forma alguna, o un día y medio en sectores limitados para determinados servicios, en función de las necesidades de la empresa sin perjuicio de su posterior compensación una vez finalizada la necesidad.

En la confección de los turnos, se procurará que cada trabajador disfrute de dicho descanso en fin de semana, al menos una vez al mes. Si transcurrido el mes no es posible por necesidades del servicio el disfrute del descanso en fin de semana, este se compensará con un plus de sesenta E. (60 E).

ARTÍCULO 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

La empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., se compromete, como medida de fomento del empleo a suprimirlas horas extraordinarias.

Las horas de trabajo que rebasen la jornada semanal de treinta y cinco horas, en cómputo anual, se considerarán como extraordinarias, y siempre se compensarán en proporción, como mínimo, de una hora extra por dos de descanso. Las que se realicen en domingos y festivos, se compensarán a razón de una hora extra por tres de descanso.

ARTÍCULO 11.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral de Ceuta, las jornadas de los días (primer miércoles del mes de octubre de cada año día del Parque M.) 24 y 31 de diciembre. A efectos laborales, serán completamente días inhábiles el 25 de diciembre y el 1 de enero.

ARTÍCULO 12.- TRABAJO EN FESTIVOS.

El trabajo de los días festivos, abonables y no recuperables, incluido en el calendario laboral de la empresa, serán compensados de alguna de las siguientes maneras:

- Abonando un día, más el 100% de recargo junto a la mensualidad correspondiente.
- Dos días de descanso, acordando con la empresa su disfrute.

ARTÍCULO 13.- VACACIONES ANUALES.

Durante la vigencia del presente convenio, todos los trabajadores disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural, o prorratea del tiempo trabajado, a razón del salario base, antigüedad, plus de residencia y complemento personal.

A petición del trabajador, las vacaciones podrán dividirse en dos periodos distintos, sin que ninguno de ellos pueda ser inferior a 7 días.

El calendario de vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realizarán por la empresa con participación del delegado de personal, en el primer trimestre del año, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones con dos meses de antelación.

Las vacaciones anuales quedarán interrumpidas en el caso de que durante su disfrute, el trabajador sufriera enfermedad o accidente debidamente acreditado mediante el correspondiente parte médico o facultativo de la Seguridad Social, que deberá remitir a la empresa. El disfrute posterior de los días que correspondan, deberá efectuarse dentro del año natural, y de no ser posible, antes del mes de Marzo del siguiente año.

Salvo acuerdo escrito entre empresa y trabajadores, las vacaciones anuales no podrán ser disfrutadas dentro de la temporada alta que marque el Consejo de administración de la empresa.

ARTÍCULO 14.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán disponer, durante la vigencia del mismo, de un

máximo de sesenta días de permiso no retribuido, que deberán solicitar con una antelación mínima de un mes. Finalizado el permiso, la incorporación al puesto de trabajo será de forma inmediata.

ARTÍCULO 15.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

1. El personal afectado por el presente Convenio, tendrán derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican. El disfrute de dichas licencias se concederán en días naturales:

2. Licencia por matrimonio, 15 días.
3. Casamiento de hijos, 1 día.
4. Casamiento de hermanos, 1 día.
5. Muerte de padres, cónyuge, hijos, nietos o hermanos, 2 días si es en la misma localidad, y 5 si es fuera de ella.
6. Muerte de padres o hermanos políticos, 2 días si es en la misma localidad y 5 si es fuera de ella.
7. Nacimiento de hijos, 2 días.
8. Comunión o bautizo de hijos o nietos, 1 día.
9. Enfermedad grave o hospitalización de ascendentes o descendientes directos, hermanos políticos del trabajador o su cónyuge, 2 días si es en la misma localidad, y 5 si es fuera de ella, previa certificación médica.
10. Por asuntos propios, 6 días, el disfrute de estos días se podrán denegar en temporada alta siempre que las necesidades del servicio en esta temporada así lo exijan, este permiso no se podrá acumular a las vacaciones anuales.
11. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
12. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de actitud y evaluación centros oficiales de formación, 10 días al año.
13. Por mudanza 1 día
14. Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas, serán con arreglo al salario real percibido en un día efectivo de trabajo.

ARTÍCULO 16.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Al inicio de la relación laboral, el Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. está obligado a plasmar en un contrato, todas las condiciones de trabajo, entregando una copia al trabajador.

Aquel, tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo, que no podrán modificarse unilateralmente por la empresa. Cualquier modificación de las mismas, habrá de llevarse a cabo en la forma legalmente establecida.

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de la empresa, que implique modificación en las condiciones de trabajo, será precisa la participación del comité de empresa o delegado de personal.

ARTÍCULO 18.- CONTRATO DE TRABAJO.

De acuerdo con la legislación laboral vigente, la empresa facilitará a los Delegados de Personal, copia básica de los contratos realizados. Se facilitarán dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO 19.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quie-

nes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación, contratos de arrendamientos de servicios, o de otro tipo, en la actividad desempeñada por la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

El término contrata de los servicios, engloba con carácter genérico, cualquier modalidad de contratación, e identifica de manera concreta la actividad que desarrolla empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. en la posibilidad de poder pasar a ser desempeñada por una determinada empresa o sociedad.

En todos los supuestos de financiación, pérdida, rescisión, cesión o rescate de la contrata de servicios, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas, para llevar a cabo la actividad de la contrata de los servicios, los trabajadores de la empresa saliente pasaran a adscribirse a la nueva empresa que vaya a realizar el servicio, respetando esta los derechos y obligaciones económicas, sociales, sindicales y personales que disfruten en la empresa sustituida.

ARTÍCULO 20.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional en el seno de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., no tendrán otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral, y por pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas, que las justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores, esta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. La empresa deberá comunicar esta decisión al delegado de personal.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías equivalentes por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho, durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, o en todo caso a la cobertura de la vacante, si esta existiera, correspondientes a las funciones por el realizadas conforme a las reglas en materias de ascenso aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité, o en su caso de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 21.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Será prioritaria la atención de la Empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgos en el trabajo. Para ello dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la vigente legislación, a este fin se tendrán en cuenta rigurosamente las disposiciones recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales Ordenanzas y Reglamentos Oficiales Vigentes.

ARTÍCULO 22.- PRENDA DE TRABAJO.

Para el desarrollo de sus funciones, todo trabajador tiene derecho a recibir dos uniformes cada año (uno de verano y otro de invierno). Los mismos serán los idóneos para las condiciones climatológicas y el trabajo que cada uno efectúe. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores.

En el caso que por las condiciones especiales del trabajo se deteriorara algún uniforme antes de la fecha indicada la empresa dotará de dicha prenda previa entrega de la misma.

CAPÍTULO III

CONDICIONES SOCIALES

ARTÍCULO 23.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

En los casos de incapacidad temporal, derivada de Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional, el trabajador percibirá durante el tiempo que dure la baja médica, el cien por cien del salario real que venía percibiendo.

Para el resto de supuestos de incapacidad temporal (enfermedad común y accidente no laboral) y en un intento de evitar situaciones de absentismo laboral, registrarán las siguientes condiciones.

a) Cada trabajador dispondrá de un crédito de diez días por cada año natural, durante los cuales, si sufriera enfermedad común o accidente no laboral (ya sea en uno o varios procesos) no sufrirá merma alguna en sus haberes mensuales.

b) A partir del día once de incapacidad, y hasta el día veinte (en cada proceso) el trabajador no percibirá complemento salarial alguno en su salario.

c) Desde el día veinte, hasta el ciento ochenta de incapacidad, el trabajador percibirá nuevamente el cien por cien de su retribución mensual.

d) A partir de los seis meses de incapacidad, será potestad de la Comisión Paritaria del Convenio de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo S.A., previo los informes que estime convenientes, el prorrogar durante un nuevo periodo de seis meses, el cobro del cien por cien de las percepciones. En el supuesto de que no existiera acuerdo, se entenderá denegada la referida prorroga.

e) En los supuestos de enfermedad común en los que haya existido intervención quirúrgica, el trabajador no sufrirá merma alguna en sus retribuciones, durante el tiempo de su recuperación. No obstante, si esta se prorrogará por mas de ciento ochenta días, operarían las condiciones establecidas en el apartado anterior.

ARTÍCULO 24.- FONDO DE PENSIONES.

Parque Marítimo del Mediterráneo se compromete a crear un plan de pensiones en el periodo de vigencia del presente convenio colectivo con una aportación mensual de treinta (30) euros, para cada uno de los trabajadores fijos del Parque Marítimo.

ARTÍCULO 25.- PÓLIZA DE SEGURO.

La empresa esta obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente derivados de accidente de trabajo, garantizando al trabajador una indemnización de dieciocho mil E (18.000 E) que percibirá el trabajador o sus herederos, independientemente de lo que regule la autoridad competente y la legislación laboral en esta materia. El importe de las primas e impuestos de esta póliza de seguro, serán por cuenta de la empresa, que una vez suscrita, facilitará copia de la misma al delegado de personal.

ARTÍCULO 26 - JUBILACIÓN.

La empresa concede un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen durante la vigencia del Convenio.

Su cuantía ira en función de la siguiente escala:

- Jubilación voluntaria a:
- Los 60 años 14 mensualidades.
- Los 61 años 12 mensualidades.
- Los 62 años 10 mensualidades.
- Los 63 años 8 mensualidades.
- Los 64 años 6 mensualidades.
- Los 65 años 4 mensualidades.

Dichas mensualidades estarán calculadas sobre el salario base, plus de antigüedad y plus de residencia. Si cumplidos los 65 años y dos meses más, el trabajador que no solicitase la jubilación, perdería el derecho a este complemento, salvo que no acreditase períodos de cotización suficientes, para acceder a las prestaciones por dicha contingencia. En caso de fallecimiento del trabajador durante el transcurso del año que precede a la jubilación con 65 años, serán sus descendientes los que perciban el complemento, acreditándose su carácter de herederos por los medios legalmente establecidos.

Para evitar que se pueda presentar el supuesto de abono de varias indemnizaciones en un mismo año, se acuerda que la empresa, si así lo decide, eligiéndose este por orden de antigüedad en la empresa. Los trabajadores que igualmente hayan hecho uso de ese derecho, percibirán las referidas ayudas en los años inmediatamente sucesivos, siguiendo el orden de antigüedad antedicho, y quedando bien entendido que se les retribuirá con el importe de la indemnización correspondiente a la edad en la que efectivamente se hayan jubilado.

ARTÍCULO 27.- PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Los trabajadores que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento personal, tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turnos de trabajo, adaptación de jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad estos estudios.

ARTÍCULO 28.- MATERNIDAD.

Se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia.

ARTÍCULO 29.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Se establece con carácter general para todos los trabajadores de la empresa, una ayuda única por contraer matrimonio, de ciento cincuenta E (150 E.) y de ciento veinte E (120 E.) por nacimiento o adopción de hijo/a.

ARTÍCULO 30. - AYUDA ESCOLAR Y SOCIAL.

Los hijos de los trabajadores con antigüedad de un año ininterrumpido sujetos a este convenio, tendrán derecho a una ayuda por estudios, anualmente, siempre que lo acrediten fehacientemente, del siguiente importe:

Hasta primer ciclo de ESO o equivalente:	180 euros.
BUP, 2º Ciclo de ESO, COU o equivalentes:	210 euros.
Estudios universitarios en Ceuta	330 euros.
Estudios universitarios fuera de Ceuta	1.200 euros.

Los trabajadores de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo S.A. tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada (E.S.O. Universidad acceso para mayores de veinticinco años post-universitarios y masters) por un importe equivalente al valor de las matriculas. Será imprescindible la justificación documental del gasto.

Igualmente se establece un fondo anual mil ochocientos (1.800) euros, donde también serán beneficiarios cónyuge e hijos, para ayudas a gastos de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, lentillas, corsés). Siempre y cuando se justifique que no están percibiendo este tipo de ayuda por otras vías.

Los trabajadores tendrán derecho a que se les abone, previa presentación de la correspondiente factura, de hasta el 50 % de los gastos por tales conceptos, hasta el agotamiento, en su caso, del referido fondo que será administrado por la Comisión Paritaria del Convenio, quien realizará, previo a su concesión, un estudio de las necesidades sociales y económicas de los solicitantes, al objeto de establecer un sistema de preferencia en las ayudas.

ARTÍCULO 31.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Los trabajadores de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo S.A. con un contrato de carácter fijo, podrán solicitar anticipos, reintegrables en treinta meses, hasta un importe de 6.000 E

No se podrá acceder a una nueva petición hasta tanto no se haya cancelado el anticipo anterior.

ARTÍCULO 32.- BOLSA DE VACACIONES.

En concepto de bolsa de vacaciones, la empresa abonará a cada trabajador con antigüedad de un año ininterrumpido, la cantidad de doscientos (200) euros, al inicio de sus vacaciones, cantidad que se pagará por la empresa una sola vez en el año y por idéntico importe para todos y cada uno de los trabajadores.

ARTÍCULO 33.- EXCEDENCIAS.

Todo trabajador del Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia.

El trabajador excedente durante el tiempo de excedencia, conservará el derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello, la empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo interinamente o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador. Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, en el plazo máximo de dos meses, la empresa dispondrá libremente de la plaza, ofertándola previamente a los trabajadores fijos de plantilla por promoción interna.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL

ARTÍCULO 34.- GRUPOS PROFESIONALES.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, se clasifica en función de las tareas y, en su caso, por la titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos y categorías que seguidamente se definen.

Grupo Profesional 0: Director de explotación, Grupo Profesional I.- Grupo Profesional II.- Grupo Profesional III. Grupo Profesional IV.

El acoplamiento a grupos y categorías profesionales de los trabajadores afectados por el Convenio se hará teniendo en cuenta titulaciones, aptitudes profesionales y el contenido general de las funciones que actualmente desempeña cada uno de ellos.

La presente clasificación profesional pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa, sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 35.- CATEGORÍAS PROFESIONALES.

El personal del Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. se encuadra en las siguientes categorías y grupos profesionales:

Grupo 0

Director de explotación.

Grupo I

Técnicos y Profesionales titulados, D.U.E., Jefes de Mantenimiento y Servicios (Seguridad, jardinería y mantenimiento)

Grupo II

Oficiales Administrativos, Oficiales de Oficios Varios, Oficiales de Mantenimiento y Servicios, Cajeros, Oficial de Seguridad.

Grupo III

Auxiliar Administrativo, Taquilleros, Vigilantes, Socorristas, Ayudantes de Mantenimiento y Servicios, Azafatas.

Grupo IV

Porteros-Conserjes, Limpiadores/as, Peones, Animadores Socio-Culturales.

ARTÍCULO 36.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

El personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo se clasifica, según permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma:

Personal fijo.- Personal eventual.- Personal interino.

ARTÍCULO 37.- PERSONAL FIJO.

Es aquel trabajador que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa.

Quedarán con la condición de trabajadores fijos, cualesquiera que haya sido la modalidad de contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, en el plazo máximo de cinco días. Igualmente se presumirá concertados por tiempo indefinido, los contratos temporales celebrados en fraude de Ley.

ARTÍCULO 38.- PERSONAL EVENTUAL.

El personal eventual es aquel que se contrata por la empresa para prestar sus servicios durante un período de tiempo determinado por exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad, la causa circunstancia que lo justifica.

A estos efectos, y para evitar la utilización de formas de contratación externas a la empresa, particularmente las empresas de trabajo temporal, se establece la obligación de efectuar las contrataciones al amparo de la Ley 63/97 del 26 de diciembre, o norma legal que la sustituya, y de las normas establecidas en el presente Convenio.

Al objeto de proceder a la selección del personal eventual del Parque se creará una bolsa de empleo en la que valorará como mérito preferente la prestación de servicios para la misma empresa en temporadas anteriores, siempre y cuando no exista informe negativo de la Dirección del Parque en relación con la actividad desarrollada por el trabajador/a en ocasiones anteriores. Dicho informe será de conocimiento del delegado/a de personal del Parque.

ARTÍCULO 39.- PERSONAL INTERINO.

El personal contratado para sustituir a trabajadores de plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal o invalidez, servicio militar, excedencias y otras de análoga naturaleza.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito, Y hacerse constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución. Caso de no ser cierto el nombre del trabajador sustituido o la causa de la sustitución, los trabajadores así contratados, deberán entenderse como trabajadores fijos desde la fecha del contrato.

ARTÍCULO 40. - CONTRATOS POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 63/97.

ARTÍCULO 41.- CONTRATO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

Para la realización de obras o servicios determinados dentro de la propia actividad normal de la empresa y cuya ejecución en el tiempo es, en principio de duración incierta. En el contrato de trabajo deberá constar de forma clara y precisa, si el contrato es de obra y servicio, con una completa identificación de la obra y servicio para la que se le contrató.

Si el trabajo excediera de un periodo de tiempo superior a un año, el trabajador, al finalizar el contrato, tendrá derecho a una indemnización que no será inferior al importe de un mes de salario real por cada año.

ARTÍCULO 42.- CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

Con el objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores sujetos a contratos temporales, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 63/97, del 26 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, se pacta la posibilidad de transformar en indefinidos, los contratos de trabajo de los trabajadores del Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos. Los mismos se registrarán por las siguientes normas:

1.- El nuevo contrato se concertara por tiempo indefinido, y se formalizará por escrito, haciendo constar que se realiza al amparo del artículo 39 del Convenio Colectivo para la empresa PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO, S. A.

2.- El régimen jurídico del contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven, se regirán por lo dispuesto en la Ley 63/97, y en el presente Convenio Colectivo, para los contratos por tiempo indefinido, recogidos en el presente artículo.

3.- Cuando dichos contratos se extingan por causas objetivas, y la extinción su declarada improcedente la cuantía de la indemnización a la que se refiere el artículo 53.5 del Estatuto de los Trabajadores, en su remisión a los efectos del despido disciplinario será de treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.

4.- No se podrán celebrar contratos para el fomento de la contratación indefinida, cuando en los doce meses anteriores a la celebración del contrato, se hubieran realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas, declaradas improcedentes por sentencia judicial, o se hubiera procedido a un despido colectivo. Tal limitación afectará únicamente a las extinciones y despidos producidos con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/1997, del 16 de mayo, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo de la misma categoría o grupo profesional que los afectados por la extinción o el despido.

Esta limitación no será de aplicación en el supuesto de despido colectivo, cuando la realización de los contratos a los que se refiere este artículo, haya sido acordada con los representantes de los trabajadores, en el periodo de consultas previsto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 43.- PROVISIÓN DE VACANTE MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA.

La cobertura de vacantes mediante sistema de promoción interna en los que se valoren exclusivamente los méritos, se regirá por las siguientes reglas:

1.- La empresa con una antelación de al menos diez días publicará en el tablón de anuncios, la oportuna convocatoria de las vacantes, en las que se hará constar, previa participación con el Delegado de personal, los criterios de valoración o baremo para la selección.

2.- Todos los trabajadores que reúnan los requisitos o aptitudes profesionales establecidas en la convocatoria, tendrán derecho a concursar.

3.- En caso de alcanzar dos o más candidatos la misma valoración, la vacante será ocupada por el más antiguo en la empresa.

4.- La valoración de los méritos será efectuada por un tribunal, cuya composición será acordada por la empresa, que igualmente designará a sus miembros. Un tercio de dichos miembros, al menos, será nombrado a propuesta de la representación de los trabajadores.

5.- Los ascensos se entenderán hechos a prueba, quedando confirmada la promoción al mes. Si durante este plazo se dedujera la falta de idoneidad del seleccionado, este volverá a su anterior puesto de trabajo, procediéndose a una nueva convocatoria de la vacante.

6.- De no reunir los candidatos los requisitos y aptitudes profesionales exigidas, la vacante podrá ser cubierta mediante personal ajeno a la empresa.

La única excepción a la promoción interna, será la que se produzca cuando se trate de vacantes que afecten a puestos comprendidos en el grupo profesional I, dada la carga de responsabilidad y confianza que requieren aquellos, operando en los mismos la designación directa por la empresa

CAPÍTULO V

FUNCIONES PROFESIONALES

ARTÍCULO 44.- CRITERIO GENERAL.

El desempeño de las funciones profesionales, así como el contenido de la prestación laboral, viene determinado por el encuadre del trabajador a un Grupo Profesional y a una determinada Categoría Profesional, según lo previsto en el presente Convenio.

ARTÍCULO 45.- DIRECTOR DE EXPLOTACIÓN.

Es el encargado del buen funcionamiento general de las instalaciones, de organizarlos turnos, describir los cuadrantes, organizar las funciones y asignar trabajos.

Realiza las siguientes funciones:

Desempeñar la Jefatura de personal del Parque, imponiéndose sanciones si fuera necesario, reservándose el Consejo de Administración la facultad de asignar categorías o prorrogar contratos hasta convertirlos en indefinidos. Dirigir y coordinar la actuación de los responsables de los distintos servicios del Parque. Dar toda la información necesaria al Consejo de Administración para la correcta administración del mismo. Es el responsable de la implantación de la política de calidad en la empresa. Realizar cuantas funciones de dirección y coordinación le sean encomendadas expresamente por el Consejo de Administración de la sociedad.

ARTÍCULO 46.- GRUPO PROFESIONAL I

Los trabajadores de este grupo profesional tienen encomendadas funciones que suponen la realización de tareas técnicas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de otras funciones realizadas por un conjunto de colaboradores de distintas unidades funcionales.

Se incluyen en este grupo profesional, funciones que suponen responsabilidades concretas para la gestión de una o varias tareas funcionales de la empresa, también en tareas e iniciativas surgidas a partir de directrices generales muy amplias emanadas de la propia dirección de la empresa, a la que se debe dar cuenta de su gestión.

ARTÍCULO 47.- DIPLOMADO UNIVERSITARIO ENFERMERÍA (D.U.E.).

Es el profesional que estando en posesión del título correspondiente, atenderá a los usuarios de la empresa en sus necesidades sanitarias en los momentos en que éstos requieran sus servicios. Planifica y realiza los trabajos propios de enfermería, siendo el responsable de las instalaciones y material sanitario disponible en la empresa.

ARTÍCULO 48.- JEFE ADMINISTRATIVO.

Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores que, estando en posesión del Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de 2.º grado de la especialidad, o cuatro años habiendo desempeñado las funciones de dicha categoría tienen conocimientos suficientes de me-

cánica administrativa, técnica y contable, lleven la dirección y el control de manera autónoma y responsable, de las actividades administrativa y contables de la empresa. Están encargados de darle unidad al trabajo de una o varias secciones, distribuyen y dirigen el trabajo debidamente ordenado y aportan sus iniciativas para el buen funcionamiento de las mismas, realizando personalmente aquellos trabajos que por sus características sea necesario ejecutar.

ARTÍCULO 49. - JEFE DE MANTENIMIENTO, SERVICIOS.

Pertenecen a esta categoría profesional aquellos trabajadores que coordinan y supervisan una o varias secciones directamente asignadas por la empresa, realizando con plena responsabilidad y alto grado de perfección las tareas relacionadas con su profesión. Estos trabajadores deben poseer suficiente capacidad de mando y tener pleno conocimiento de las distintas labores correspondientes a las especialidades del personal a sus órdenes. Son, entre otras, tareas fundamentales de esta categoría, la de vigilar y supervisar las instalaciones que le hayan sido encomendadas, dar información técnica sobre las incidencias que vayan surgiendo o intervenir directamente en su solución, responsabilizarse de la organización, seguridad y funcionamiento de las secciones que tenga a su cargo, coordinando, dirigiendo y controlando el trabajo y rendimiento de los trabajadores, así como de su formación.

ARTÍCULO 50.- JEFE DE SEGURIDAD.

Pertenecen a esta categoría profesional, los trabajadores que se responsabilizan del equipo de vigilancia, controlando el trabajo y rendimiento de los empleados de seguridad, así como de la seguridad en el interior de las instalaciones. Igualmente tendrán entre sus funciones la de vigilancia y supervisión del Parque; informar a la dirección de la empresa de todas las posibles incidencias que ocurran; asesorar a la empresa, sobre las necesidades de personal de vigilancia; organización y coordinación del personal contratado para la vigilancia, según directrices de la dirección, así como la designación de zonas y horarios de vigilancia intervenir de forma directa en la resolución de problemas de seguridad, responsabilizándose incluso del fin último de los mismos.

ARTÍCULO 51.- ENCARGADOS GENERALES.

Pertenecen a esta categoría profesional aquellos trabajadores que tienen entre sus responsabilidades, la coordinación y organización de la plantilla de la empresa, siguiendo instrucciones de la dirección, vigilando el trabajo y rendimiento de los empleados, así como estableciendo los horarios y turnos. Igualmente, tendrán entre otras las siguientes funciones: Informar a la dirección de la empresa, de las incidencias que surjan, e intervenir directamente para su solución, si fuera necesario, excepto en materias de seguridad; informar a la dirección de la empresa, de las necesidades del personal detectadas, con el fin de conseguir el perfecto funcionamiento de las instalaciones; responsabilizarse de las compras autorizadas por la dirección, tanto de materiales fungibles como inventariables, necesarios para el funcionamiento normal de las instalaciones; responsabilizarse del almacenamiento e inventario de las herramientas, ropa del personal, productos de limpieza, etc.; vigilar el cumplimiento de los horarios de trabajo de la plantilla del Parque; vigilar el cumplimiento de los horarios de iluminación y puesta en marcha de cascadas; controlar y vigilar el uso del escenario y del equipo de sonido, según directrices de la empresa, responsabilizarse de las recaudaciones diarias de taquillas, haciendo arcos de caja diariamente, en presencia de las ta-

quilleras de cada turno, responsabilizarse del resto de recaudaciones distintas de las de taquilla, alquiler de barcas, duchas, alquiler de sombrillas,

Instruir al personal que se encuentre a su cargo y vigilar el cumplimiento de las directrices emanadas de la dirección del Parque.

ARTÍCULO 52. - GRUPO PROFESIONAL II.

Los trabajadores de este Grupo Profesional tienen encomendadas funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas diversas en complejidad, pero homogéneas que, sin implicar responsabilidad de mando, exige alto grado de conocimiento, de capacidad, o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de cierta complejidad técnica.

ARTÍCULO 53.- OFICIAL ADMINISTRATIVO.

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores que, estando en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de 2.º grado de la especialidad, o cuatro años habiendo desempeñado las funciones en la categoría inferior tienen iniciativa responsabilidad, realizan actividades administrativas de carácter en libros contables, realizan cálculos de estadística elemental, redactan correspondiente, escritos y su correspondiente transcripción mecánica o mecanográfica si fuera necesario, utilizan máquinas convencionales o tratamientos de textos, realización liquidaciones y cálculo de nóminas de salarios, y de seguros sociales, gestionan pedidos y suministros, organizan el archivo y registro; en la realización de sus funciones podrán utilizar teclados con pantalla, máquinas sencillas de teletipo o microordenadores.

ARTÍCULO 54.- OFICIALES DE OFICIOS VARIOS.

Son aquellos trabajadores que realizan trabajos complementarios tales como jardinería, ensolado y pavimentos artísticos, colocación de bordillos y escaleras de piedra natural o artificial en seco o en hormigón; formación de estanques, muros, cerramientos o soportes metálicos o de madera, pilares para formación de pérgolas y sombrajes, etc.; cerramientos con estacas de madera, carpintería, empalizadas y formación de pérgolas, etc.; pintar verjas, instalaciones eléctricas iluminaciones de distintos tipos, etc.; instalaciones de riego con tuberías enterrada para conectar mangueras de riego o caño libre o por aspersión; instalación de canalizaciones de agua de entrada o salida de los estanques, lagos o surtidores; instalaciones de agua en general, plataformas, anclaje de invernaderos, puesta en marcha de calderas y quemadores; control de calefacción y fontanería, reparación de invernaderos, montaje de sistemas de riego, trabajos de mecánica y soldadura, etc.; asimilándose, todos ellos a la categoría de oficial.

ARTÍCULO 55.- OFICIALES DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores que con completo dominio tanto teórico como práctico de un oficio, realizan sus funciones con capacidad suficiente para afrontar y resolver todas las incidencias de su especialidad, recibiendo instrucciones genéricas del jefe de conservación, mantenimiento y oficios que supervisa su labor. Son tareas fundamentales de esta categoría: ejecutar los trabajos de conservación y mantenimiento de las instalaciones de la empresa, así como el montaje, ajuste y puesta a punto de todo tipo de instalaciones y con los trabajos propios de su especialidad.

ARTÍCULO 56.- CAJEROS.

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores cualificados que se encarguen de las tareas de integración, coordinación, supervisión y control de las taquillas del Parque así como de la recepción y comprobación de la recaudación obtenida. Igualmente, efectuar suplencias de los auxiliares de taquillas, cuando las circunstancias del trabajo así lo requiera

ARTÍCULO 57.- OFICIALES DE SEGURIDAD.

Pertenecen a esta categoría profesional, los trabajadores que bajo las órdenes del Jefe de Seguridad se responsabilizan del equipo de vigilancia, así como de la seguridad en el interior de las instalaciones. Igualmente tendrán entre sus funciones la de vigilancia y supervisión del Parque; informar a al Jefe de Seguridad de todas las posibles incidencias que ocurran; responsabilizándose incluso del fin último de los mismos.

ARTÍCULO 58.- GRUPO PROFESIONAL III.

Los trabajadores de este Grupo Profesional realizan tareas que consisten en la ejecución de trabajos, que aunque se realizan bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

ARTÍCULO 59.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores que, estando en posesión del título de Educación General Básica, Formación Profesional de I.º Grado, o dos años habiendo desempeñado las funciones de dicha categoría, realizan tareas consistentes en operaciones repetitivas o simples, relativas al trabajo de oficina, tales como correspondencia, registro de documentos, llamadas, avisos, confección de recibos, transcripción en mecanografía tanto en máquinas convencionales como en las de tratamiento de texto, manejo de máquinas sencillas de teletipo, y en su caso, el manejo de teclado con pantalla y trabajo de consulta en microordenadores, previa capacitación profesional en los puestos que fueran necesario, así como aquellas otras de carácter administrativo, burocrático o adecuado a su nivel.

ARTÍCULO 60.- AUXILIAR DE TAQUILLAS.

Son los encargados de la venta al público de los ticket de entrada al Parque Marítimo; se harán cargo con la debida antelación de los talonarios de ticket, sellados y numerados para su control, revisión y corrección de las faltas o dudas que hubiere, haciendo entrega, igualmente con arqueo de ticket, de la recaudación obtenida. La entrada y salida se hará, a los locales de taquillas, dentro del horario laboral establecido, para lo cual la taquilla abrirá y cerrará media hora antes del inicio y de la terminación de la jornada del trabajador que corresponda en turno.

En los casos en que por haber varios taquilleros, dentro del mismo turno en la empresa, existirá un encargado de taquillas que lleve la responsabilidad administrativa y control de todas ellas, se clasificará como jefe de taquillas asimilado a oficial administrativo.

ARTÍCULO 61.- AZAFATA.

Pertenecen a esta categoría profesional, los trabajadores cualificados y capaces de encargarse de las relaciones con los clientes, y organizar actividades lúdicas o recreativas en la empresa. Reciben y acompañan a aquellos clientes que

la dirección le indique. Informan a los clientes de todos los servicios que están a su disposición. Prestan sus servicios tanto dentro, como fuera del establecimiento. Gestionan las reservas de cualquier servicio que ofrezca la empresa.

ARTÍCULO 62.- VIGILANTE.

Es el trabajador que tiene a su cargo la vigilancia y custodia permanente de terrenos acotados, dependencias, instalaciones y enseres de la empresa, supliendo al portero u ordenanzas, en su caso, en la apertura o cierre de sus instalaciones. Durante las horas en que el Parque Marítimo permanece abierto al público, vigilarán por el debido orden y uso correcto de las instalaciones.

ARTÍCULO 63.- SOCORRISTA.

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores que con demostradas dotes de buenos nadadores y con los conocimientos básicos necesarios sobre socorrismo, puedan prestar las atenciones necesarias para evitar accidentes ocasionados por impericia o imprudencia de los bañistas y otras personas. Tienen encomendadas tareas de vigilancia para evitar el mal uso de las instalaciones y ayudarán a mantener recogido y en buen estado de conservación, los enseres a disposición del público.

ARTÍCULO 64. - AYUDANTE DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.

Pertenecerán a esta categoría profesional los trabajadores, que cumplen las instrucciones de trabajo y realizan las funciones correspondientes a su oficio, destinadas por su superior jerárquico, con suficiente corrección y eficacia. Son tareas fundamentales de esta categoría, colaborar en los trabajos de conservación de reparaciones sencillas en los mismos, en función de su especialidad.

ARTÍCULO 65.- GRUPO PROFESIONAL IV.

Los trabajadores de este grupo profesional tienen encomendadas tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con un total grado de independencia jerárquica, aunque ocasionalmente pueda ser necesario un periodo breve de adaptación.

ARTÍCULO 66.- PORTEROS/CONSERJES.

Son aquellos que tienen a su cuidado la vigilancia de las respectivas puertas, no permitiendo a entrada a persona alguna que no haya sido debidamente autorizada por la empresa, mediante entradas sacadas por taquillas o carnet de abonados. Tendrán conocimiento suficiente para poder informar a los clientes de los servicios y horarios que presta la empresa al público. Ocasionalmente pueden realizar gestiones y servicios de mensajería para la empresa.

ARTÍCULO 67.- PEONES.

Son aquellos trabajadores mayores de dieciocho años, sin experiencia profesional. Ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna, ni conocimiento técnico ni práctico. Su misión esta basada en la colaboración máxima a las órdenes del trabajador o trabajadores de categoría superior.

ARTÍCULO 68.- LIMPIADOR/A.

Pertenecen a esta categoría profesional, los que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas, dependencias y, demás instalaciones y locales de la empresa.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 69.- INCREMENTO SALARIAL

Los incrementos pactados para la vigencia del presente Convenio son los que establecen los presupuestos Generales del estado para los empleados Públicos.

En caso de proroga del mismo, los incrementos salariales serán los que estipulen los Presupuestos Generales del estado.

ARTÍCULO 70.- SALARIO BASE.

El Salario Base Mensual para cada categoría es el que se especifica en el cuadro anexo I del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 71.- PLUS DE RESIDENCIA

Se establece un plus de residencia equivalente al 27% del salario base.

El Plus de Residencia establecido en el presente Convenio se verá incrementado por la aplicación automática de las revisiones, legalmente aprobadas, de que sean objeto el Plus de Residencia de los empleados públicos de Ceuta, en las mismas cuantías o porcentajes.

ARTÍCULOS 72.- TRABAJO NOCTURNO.

Cuando por necesidades del servicio hubiera que realizarse trabajos entre las 22,00 y las 6,00 horas, los trabajadores que realicen dichos servicios percibirán, en concepto de plus de Nocturnidad, el 25% del salario base de cada hora trabajada durante el período citado anteriormente.

ARTÍCULO 73.- QUEBRANTO DE MONEDA.

En concepto de quebranto moneda, se establece un plus por importe de sesenta con veinte (60,20) euros, en temporada alta, que percibirá el personal que de forma habitual, realice operaciones de cobros y/o cambios de dinero, con la única excepción de los Encargados Generales, si los hubiera

ARTÍCULO 74.- PLUS TRANSPORTE.

Se establece un plus de transporte 88,44 de igual cuantía para todos los trabajadores.

ARTÍCULO 75.- PLUS DE TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.

Los trabajadores que de firma habitual realicen labores de manipulación del cloro de las piscinas, percibirán por este plus la cantidad lo actual mas un 2%. Será potestad exclusiva de la empresa, la determinación de los trabajadores que llevarán a cabo estas tareas, estando incluso habilitada para disponer turnos rotatorios entre el personal de la empresa, para realizar esta misión.

ARTÍCULO 76.- ANTIGÜEDAD.

El trabajador percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad la cantidad equivalente del 5% del salario base establecido en el presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 77.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente en los meses de junio y diciembre. Estas pagas estarán integradas por el salario base, antigüedad y residencia.

ARTÍCULO 78.- HORA ORDINARIA.

El módulo para el cálculo de la hora ordinaria será el cociente que resulte de dividir el salario base de cada trabajador, más los complementos personales, de puesto de trabajo, de residencia, y de vencimiento periódico superior a un mes, referidos todos ellos a la semana normal de trabajo, por el número de horas de trabajo a la semana.

Es decir, se utilizará la siguiente fórmula: Total de Retribuciones anuales del trabajador, dividido por 52 semanas del año, cuyo resultado dividimos por 35 horas semanales de trabajo, obteniendo de esta manera el valor o módulo de la hora ordinaria de trabajo.

(Total retribuciones año: 52 Semanas del Año/35 Horas Semanales = Valor Hora).

ARTÍCULO 79.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS.

A) Complemento especial responsabilidad

Por este concepto se remunerará a los trabajadores del grupo uno que desempeñen las funciones de Encargado General. En atención al alto grado de responsabilidad, especialización y dedicación que supone tal puesto, se establece por este complemento una cantidad bruta mensual 388,94 euros.

CAPÍTULO VII

FORMACIÓN

ARTÍCULO 80.- PLANES DE FORMACIÓN.

La empresa Parque Marítimo del Mediterráneo desarrollará un plan de formación con la participación de la representación legal de los trabajadores, con fondos propios, con el fin de que los trabajadores puedan desarrollar y adquirir nuevos conocimientos profesionales, adaptándose a las nuevas tecnologías según las necesidades de la empresa.

Se podrá conceder autorización dentro de la jornada laboral a los trabajadores para la realización de cursos organizados por la empresa y otros organismos públicos o privados.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 81.- FALTAS Y SANCIONES.

La empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje, establecidos o que pudieran establecerse.

ARTÍCULO 82.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador, se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

ARTÍCULO 83.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador y al delegado de personal o Comité de Empresa haciendo constar la fecha y los hechos que la motiva, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTÍCULO 84.- FALTAS LEVES.

Serán faltas leves:

1.- Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificado como falta grave.

2.- De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el periodo de un mes, siempre que de esos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.

3.- No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo, cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de ausencia.

4.- El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo, o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación anterior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

5.- Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.

6.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

7.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

8.- Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa, de forma descuidada.

9.- La falta de aseo ocasional durante el servicio.

10.- Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 85.- FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves:

1.- Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo cometidas en el periodo de un mes o bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.

2.- Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

3.- El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.

4.- No comunicar con la puntualidad debida, las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan /afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos, determinará la calificación como falta muy grave.

5.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.

6.- La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta al trabajo.

7.- El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma en el ejercicio de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase, perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificado como falta muy grave.

8.- Descuido importante en la conservación de los géneros, o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.

9.- Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.

10.- Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público que trasciendan a éste.

11.- Emplear para uso propio, artículos, enseres y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.

12.- La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

13.- La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.

14.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa, o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

15.- No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplir con las partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

16.- La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos, u otras medidas administrativas, que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a la actividad de hostelería, y en particular, todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.

17.- La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo para sí, para otros trabajadores o terceras personas, o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

18.- El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.

19.- La falta de aseo o limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

20.- La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

ARTÍCULO 86.- FALTAS MUY GRAVES.

Serán faltas muy graves:

1.- Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el período de un mes, diez faltas de asistencia en el período de seis meses o veinte durante un año.

2.- Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o cualesquiera otra persona al servicio de la empresa, en relación de trabajo con ésta, o hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones comerciales o industria por cuenta propia o de otra persona, sin expresa autorización de aquella

3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.- El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.

5.- Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.

6.- Los malos tratos de palabra u obras, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y público en general.

7.- La discriminación voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal y pactado.

8.- Provocar u originar frecuentes riñas y pendenias con los demás trabajadores.

9.- La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en la situación de incapacidad temporal, realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

10.- Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.

11.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses, desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

12.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral que atente al respeto y a la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

ARTÍCULO 87.- CLASES DE SANCIONES.

La empresa podrá aplicar a las faltas muy graves cualesquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves, las previstas en los apartados (A y B).

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, siguientes:

A) Por faltas leves:

1.- Amonestación.

2.- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Por faltas graves:

1.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Por faltas muy graves:

1.- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

2.- Despido disciplinario.

ARTÍCULO 88.- PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte, y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO IX

DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 89.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo, asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

ARTÍCULO 90.- GARANTÍAS SINDICALES.

La empresa garantizará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otras formas, a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

ARTÍCULO 91.- COBRO DE CUOTAS SINDICALES.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

- La orden de descuento.

- La central sindical a que pertenece.

- La cuantía de la cuota.

- Número de cuenta corriente o libreta de ahorro a que debe ser transferida.

ARTÍCULO 92.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Los delegados de personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores

ARTÍCULO 93.- DELEGADOS SINDICALES.

Las centrales sindicales que hayan obtenido al menos el 10 % de los votos de las Elecciones Sindicales celebrada en la Empresa, podrán constituir en el centro de trabajo las correspondientes secciones sindicales. Estas elegirán un Delegado sindical cuyas funciones serán las siguientes:

1. Representar y atender los intereses de los afiliados y sindicato que representa en el centro de trabajo, así como servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.

2. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del sindicato en particular.

3. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con el comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.

4. Tendrán acceso a la información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.

5. Tendrán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, que los delegados de personal y miembros de comité de empresa.

ANEXO I

GRUPO PROFESIONAL	SUELDO BASE EUROS
0	2.750,11
I	1.461,75
II	1.211,85
III	1.104,20
IV	1.004,23

ANEXO II

ENCUADRAMIENTO GRUPOS PROFESIONALES

PARQUE MARÍTIMO	EMPLEADOS PÚBLICOS
GRUPO 0	A
GRUPO 1-2	C
GRUPO 3	D
GRUPO 4	E

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

199.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a Vid Boys, que D.^a Oufa El Beqali Meslohi solicita licencia de implantación de local sito en C/. Teniente General Muslera, Centro Comercial Parques de Ceuta, para ejercer la actividad de Restaurante.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a Vid Boys.

Ceuta, 17 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

200.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Abdessamad Menouni, que D. Francisco Bermúdez Cantos solicita licencia de implantación de local sito en C/. Fernández, n.º 1, para ejercer la actividad de Carnicería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Abdessamad Menouni.

Ceuta, 16 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

201.- No siendo posible practicar la notificación a D. Sabino Francisco Muñoz Benito, en relación al expediente sancionador nº 211/05, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha cinco de enero de dos mil seis (05-01-2006), la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. Sabino Francisco Muñoz Benito, titular del D.N.I. Nº 45.107.733 por arrojar botellas a la vía pública, en la Avd. de Regulares, s/nº, el día 21 de diciembre de 2005, a las 21,40 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 7.1. de la Ordenanza de limpieza prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos.

El art. 106.A. 3 de la Ordenanza tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos. (Título V de la Ordenanza).

El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150.25 €

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la ciudad mediante decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Incoar expediente sancionador a D. Sabino Francisco Muñoz Benito por infracción de la Ordenanza de Limpieza.

2.º) Designar instructor al Viceconsejero de Servicios Ambientales D. Alberto Solano Valverde que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º) Conceder al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º) Iniciar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le comunico, concediéndole un plazo de quine (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

En Ceuta, a 17 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDADAUTÓNOMA DE CEUTA

202.- Cumplimentando lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público que el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el veinte de diciembre de dos mil cinco (20-12-2005) aprobó definitivamente la Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DEALCANTARILLADO.

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 25 que los Municipios ejercerán en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

La Orden 23-12-1986 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (BOE de 30 de diciembre (RCL1986/3882)), señala en su artículo 7 «corresponde al Ayuntamiento la tramitación, ante el Organismo de Cuenca, de la autorización de vertido, así como el abono del canon que se le imponga por aquel, del cual podrá resarcirse por prorrateo ponderado entre los causantes de los vertidos indirectos al cauce público».

La Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo, (modificada por la Directiva 98/15/CE); relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

La Directiva 96/61/CEE, tiene por objeto, la prevención y control integrados de la contaminación procedente de las actividades que figuran en su anexo I, así como establecer medidas para evitar y/o reducir las emisiones a la atmósfera, agua y suelo.

El Real Decreto 2116/98, de 2 de octubre, por el que se modifica el R.D.509/96, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/95, de 28 de diciembre, establece las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Esta Ordenanza, que se fundamenta en la directiva 91/271/CEE, toma también como referencia la Ley de Aguas 29/1985, de 2 de agosto y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), que la desarrolla.

La Ciudad de Ceuta, presta el Servicio de control y vigilancia de las instalaciones de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua, a través de

la entidad Aguas de Ceuta, Empresa Municipal, S.A. (ACEMSA), de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de servicios de las corporaciones locales y Legislación Mercantil; tal y como queda reconocido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas de Ceuta, de 14 de noviembre de 1991.

(B.O.C, Nº. 1371).

Corresponde por tanto, a la empresa ACEMSA, el control y gestión del saneamiento integral de Ceuta, la gestión de los vertidos de aguas residuales a las redes públicas de alcantarillado, el transporte de aquellas a las estaciones de bombeo, instalaciones depuradoras, su depuración y el vertido al medio receptor en las condiciones exigidas por la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

En aquellas actuaciones que imperativamente no deban regularse por el Derecho administrativo ACEMSA, se regirá por la Ley de Sociedades Anónimas y normas complementarias que le sean de aplicación.

La Ciudad de Ceuta, delega expresamente en ACEMSA, la facultad de otorgar, denegar, suspender, extinguir, etc., las autorizaciones de vertidos a la red pública de alcantarillado según lo previsto en esta Ordenanza.

La Ordenanza de vertidos a la Red de Alcantarillado de la Ciudad de Ceuta, persigue como objetivo, el control de los vertidos realizados por los usuarios a las conducciones públicas de alcantarillado con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del sistema de saneamiento de las aguas y, en consecuencia, garantizar el vertido de las mismas, al medio receptor en las condiciones reglamentarias. Trata de conseguir, asimismo que los vertidos de los usuarios a la Red de Saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y de las instalaciones de depuración, considerando, que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes.

La presente Ordenanza se estructura en 7 capítulos: El Primero.- Disposiciones Generales; el Segundo.- Condiciones y control de los vertidos al sistema de saneamiento; el Tercero.- Autorizaciones de vertido; el Cuarto.- Descargas accidentales; el Quinto.- Inspección y vigilancia; el Sexto.- Toma de muestras y métodos analíticos; y el Séptimo.- Infracciones y sanciones; y se complementa con 7 Anexos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza, determinar y regular las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado y sus colectores, con el propósito de proteger los recursos hidráulicos, preservar el medio ambiente, velar por la salud de los ciudadanos y asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento, evitando los efectos negativos referidos en el anexo I .

Artículo 2.

Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica, urbana o industrial a conducciones de saneamiento, sus obras, colectores o instalaciones complementarias de depuración; que viertan o se integren en la red pública de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 3.

Las aguas residuales y pluviales, cuyas características no se ajusten a las condiciones expuestas en esta Ordenanza, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red de saneamiento (anexo II). Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los Dominios del Usuario, y correrán, tanto en lo que se refiere a su construcción como a su mantenimiento, a cargo de aquél.

Artículo 4.

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente licencia de obras y, en su caso, de instalación y apertura, expedidas por el Órgano Competente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Con motivo de la licencia de obras y de primera utilización se explicitarán la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO

Artículo 5. Vertidos Prohibidos.

Quedan prohibidos los vertidos a la red de saneamiento, de aguas residuales que contengan cualquiera de los compuestos o materias, que de forma no exhaustiva, se enumeran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Queda expresamente prohibida la dilución de las aguas residuales realizada con la finalidad de no sobrepasar las limitaciones establecidas en el anexo II. Esta práctica será considerada como una infracción a la ordenanza.

Artículo 6. Vertidos tolerados. Vertidos admisibles.

Vertidos Tolerados. Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Se considerarán vertidos tolerados o tolerables todos los que, no siendo admisibles; no estén incluidos en el artículo anterior.

Vertidos admisibles. Son todos aquellos que contienen sustancias que, sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan sensiblemente el normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado o instalaciones de tratamiento o depuración de las aguas residuales. Se incluye en este grupo:

a) Vertidos domésticos, en los que la temperatura del agua no exceda de 40 °C.

b) Vertidos no domésticos, en los que el efluente está constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénico-sanitario y con la limitación de la temperatura impuesta para los vertidos domésticos.

c) Aguas procedentes de circuitos de calefacción o refrigeración, exentas de productos químicos y con la misma limitación de temperatura.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Artículo 7. A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) Aguas residuales urbanas: las aguas residuales domésticas o la mezcla de las mismas con aguas residuales industriales y/o aguas pluviales.

b) Aguas residuales domésticas: las aguas residuales procedentes de zonas de vivienda, de servicios y generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

c) Aguas residuales industriales: todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, o de otro tipo, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas pluviales.

d) Autorización de vertido: Licencia expedida por la administración o ente autorizado, previa aprobación del permiso de vertido, autorizando la descarga a los colectores municipales.

e) Usuarios: Clientes del Servicio de Saneamiento. Persona física o jurídica, que está admitida al goce del servicio en las condiciones que determina esta Ordenanza

f) Vertido prohibido: Aquel vertido que por su naturaleza y peligrosidad es totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

g) Vertido tolerado: Vertidos que no siendo admisibles, no se incluyen como vertidos prohibidos. Cualquier vertido tolerable e inofensivo (en cumplimiento de las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, de acuerdo a los valores máximos admisibles), que es susceptible de autorización.

h) Vertido admisible: Vertidos que contienen sustancias que, independientemente de su concentración, no constituyen peligros alguno.

i) Vertidos no domésticos: Se consideran dentro de esta categoría los vertidos de aguas residuales industriales, definidos en este artículo. Se asimilarán obligatoriamente a estos vertidos todos aquellos que no se clasifiquen como admisibles según el artículo 6 de la presente Ordenanza.

j) Permiso de vertido: Trámite requerido para la identificación, clasificación y regulación de la descarga de vertidos residuales.

k) Pretratamiento: Aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos para reducir la cantidad de contaminantes (o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de un contaminante) en un agua residual, antes de verterlo a un sistema de saneamiento público.

l) Ente Gestor Municipal en Ceuta es la empresa ACEMSA, S.A. Ésta es la encargada de inspeccionar, controlar y gestionar el suministro y saneamiento de aguas residuales domésticas, así como el de mantener y conservar el conjunto de las instalaciones municipales con la finalidad de conseguir el mejor de los servicios.

m) E.D.A.R.: Abreviatura de estación depuradora de aguas residuales.

n) Instalaciones municipales de saneamiento: Conjunto de infraestructuras, mecanismos y procesos que permitan recoger, transportar, bombear, tratar y eliminar las aguas y vertidos residuales.

Artículo 8. Solicitudes de vertido.

8.1. Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente autorización de vertido. En dicha solicitud se indicarán los caudales de vertido y régimen de los mismos, así como las concentraciones previsibles de las sustancias para las que se establecen limitaciones en la presente Ordenanza.

Dicha obligación tendrá alcance en los peticionarios de acometidas a la red de saneamiento, para uso no exclusivamente doméstico, y a aquellos otros que no siendo titulares de un suministro de agua, pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de saneamiento.

8.2. De acuerdo a lo señalado en el apartado anterior se establecen una serie de particularidades:

Los vertidos no domésticos que sean clasificables como admisibles, según el artículo 6 de esta Ordenanza, estarán exentos de los trámites indicados en este capítulo.

En tal caso, la solicitud de autorización de vertido incluirá una declaración responsable firmada por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por la que se declara el cumplimiento de esta Ordenanza en cuanto a que no se vierte ninguna sustancia de las catalogadas como prohibidas ni se sobrepasan las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el anexo II; es decir, que el vertido es admisible.

Los vertidos clasificables inicialmente como admisibles, sean de carácter doméstico o no, según la declaración del solicitante; cuyas características reales sean de vertidos prohibidos o tolerables, deberán someterse a las prescripciones de este capítulo.

8.3. La solicitud de vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el anexo III.

En dicha solicitud de vertido, además de los datos de identificación, se expondrán de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida.
- Características generales de las aguas residuales vertidas.
- Variaciones estacionales en el volumen y características respecto a la contaminación de las aguas residuales vertidas.

Artículo 9.

La tramitación de la solicitud de vertido quedará interrumpida cuando:

1.- En la solicitud de vertido se hayan omitido o falseado datos o no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación.

2.- No se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable, respecto del titular de la actividad causante del vertido.

En tales supuestos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa la resolución dictada en plazo máximo de tres meses.

Artículo 10. Autorización provisional de vertido.

ACEMSA, tras analizar la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, le comunicará a éste, por escrito y en plazo máximo de quince días hábiles, su decisión de autorizar o denegar el vertido, especificando, en este último caso, las causas que motivan la denegación y requiriendo, en el primero, la documentación complementaria que fuere necesaria para la calificación del vertido solicitado.

La autorización del vertido tendrá carácter provisional y se otorgará por un plazo máximo de treinta días naturales.

A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá de un plazo de treinta

días para aportar a ACEMSA, certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido, en el caso de que así se le hubiese requerido en la autorización provisional. La certificación deberá estar expedida por un Laboratorio acreditado u homologado, o bien será solicitada a ACEMSA que la ejecutará a cargo del solicitante.

Artículo 11. Denegación de la autorización de vertido.

ACEMSA podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

1.- Cuando, transcurrido el plazo de autorización provisional, ACEMSA no hubiere recibido la certificación a la que se hace referencia en el artículo 10, acreditativa del análisis de las aguas vertidas, en el supuesto de que le hubiese sido solicitada.

2.- Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas del Anexo II superen los valores máximos que se dan en éste.

3.- Cuando, requerido por ACEMSA al peticionario del vertido, para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, el peticionario se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.

ACEMSA tramitará la denegación de la autorización del vertido en el plazo y forma descritos en el artículo 10, dando cuenta de ello al Ayuntamiento de Ceuta; el cual podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de éste.

Artículo 12.- Autorización definitiva de vertido.

Si los valores de los parámetros de contaminación que resultasen del análisis referido en el artículo 10 se encontrasen dentro de los intervalos admisibles fijados en esta Ordenanza, la Autorización Provisional de vertido pasará a definitiva, circunstancia que ACEMSA comunicará por escrito al solicitante y al Ayuntamiento de Ceuta, en plazo máximo de quince días naturales contados desde la recepción de los resultados del análisis.

Artículo 13.- Modificaciones en las autorizaciones de vertido.

Todo usuario de la red de alcantarillado deberá notificar inmediatamente a ACEMSA cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

ACEMSA podrá modificar las condiciones de la Autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias. Todas estas actuaciones serán comunicadas al Ayuntamiento de Ceuta para su conocimiento y, en su caso, actuación reglamentaria.

Artículo 14.- Suspensión de las autorizaciones.

ACEMSA podrá recurrir a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurran alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

1.- Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa de ACEMSA.

2.- Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.

3.- Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el artículo 18 de esta Ordenanza.

4.- Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos de ACEMSA en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.

5.- Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o presencia, en aquellos de sustancias toleradas en concentraciones superiores a la máximas fijadas por esta Ordenanza. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que éste realice un análisis contradictorio del vertido.

6.- Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones de vertido.

En los supuestos 1,2,3 y 4 ACEMSA comunicará, por escrito, al titular del vertido, con copia al Ayuntamiento de Ceuta, su intención de suspenderlo temporalmente y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al período de diez días hábiles a partir de la fecha de comunicación.

En los supuestos 5 y 6 se procederá a la suspensión inmediata del vertido, dando cuenta del hecho, también de forma inmediata, al Ayuntamiento de Ceuta, a efectos de la adopción por parte de éste de las medidas cautelares que procedan.

Realizada la suspensión y en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde le inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, ACEMSA dará por extinguida la autorización de vertido, notificándose al interesado, y al Ayuntamiento de Ceuta, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Artículo 15.- Extinción de las autorizaciones de vertido.

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del titular del vertido.
- 2.- Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- 3.- Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
- 4.- Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

5.- Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños a terceros, el medio ambiente o las instalaciones.

6.- Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el artículo 14.

7.- Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.

8.- Por utilización de una instalación de vertido sin ser su titular.

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, a las de la actividad del causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LAS DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 16.- Descargas accidentales.

1.- Todo usuario de un vertido deberá adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.

2.- Si por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o fuese previsible tal situación que pudiera desembocar en un vertido no tolerado o prohibido, el titular del vertido deberá comunicar a ACEMSA y al Ayuntamiento, tal situación, con el fin de que ACEMSA adoptase las medidas oportunas de protección de sus instalaciones.

Si se llegase a producir la descarga accidental, el titular del vertido estará obligado a comunicarlo de inmediato a ACEMSA, indicando en su comunicación, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga y duración de la misma, producto descargado, concentración aproximada, causa del accidente, y medidas correctoras adoptadas.

Estos datos serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir a ACEMSA en plazo no superior a cinco días naturales contados a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente se llegasen a producir.

Artículo 17.- Valoración y abono de los daños.

1.- La valoración de los daños que pudieran producirse como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido, efectuado por un usuario, será realizada por el órgano Competente, teniendo en cuenta el informe que preceptivamente emitirá ACEMSA, que dará cuenta de la valoración al titular del vertido causante de los daños, por escrito y en un plazo no superior a treinta días naturales contados desde la fecha de la causa de aquellos.

2.- Con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones de explotación a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de los vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral, deberán ser abonados a ACEMSA, por el usuario causante.

3.- El incumplimiento por parte del titular del vertido, de la obligación de informar a ACEMSA, en la forma establecida en el artículo 16, constituye una infracción a esta Ordenanza y en consecuencia le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la misma.

CAPÍTULO V DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 18.

1.- El órgano Competente, entidad o empresa en quien se delegue (ACEMSA), en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas, dentro del marco jurídico aplicable, para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

2.- Objeto de la inspección: La actuaciones han de referirse tanto a la determinación del exacto cumplimiento por los clientes de sus obligaciones respecto al mantenimiento de las instalaciones interiores, al buen uso de las mismas así como a la características de los vertidos.

3.- Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los empleados responsables, deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite.

Para poder realizar su misión correctamente, el personal autorizado tendrá acceso libre a cualquier hora en horario funcional de las instalaciones, a las instalaciones de cada cliente titular de una autorización de vertido, así como derecho a aportar los equipos que considere necesarios, para realizar su labor de inspección

4.- La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigibles independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan; implicarán la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión a la red de alcantarillado.

5.- Finalizada la inspección, se levantará acta por triplicado según consta en modelo adjunto en anexo V (acta de inspección de vertidos). Una copia del acta será para el cliente, otra para la empresa otra para ACEMSA y la tercera, se anexionará a la muestra.

El cliente podrá añadir al acta, las apreciaciones que considere oportuno. El acta deberá ser firmada por el titular de la autorización ó por delegación de éste, por el personal facultado para ello, así como por la empresa y/o la administración actuante.

5.-La tramitación de las actas y el modo de dictarse la resolución que pudieran generarlas mismas va a depender del carácter del acta.

Las actas podrán ser conformidad, de disconformidad o en su caso de infracción.

Se adjuntan modelos de actas en anexo V.

CAPÍTULO VI TOMA DE MUESTRAS Y MÉTODOS ANALÍTICOS.

Artículo 19.- Toma de Muestras.

1.- El número y características de las muestras a tomar, serán determinadas por el departamento técnico de ACEMSA, en función de la naturaleza y régimen del vertido.

2.- No obstante lo anterior, las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el órgano con competencia en la materia o bien por ACEMSA.

3.- Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores, máximos de conta-

minación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Éstas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen, el del caudal vertido.

Para mayor precisión la toma de muestras se hará de acuerdo al protocolo establecido en el anexo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 20.- Métodos analíticos.

Para el análisis de las muestras se utilizarán los métodos analíticos seleccionados de forma no exhaustiva y que se enumeran en el anexo IV.

Artículo 21.- Registro de efluentes.

Las instalaciones de carácter comercial o industrial, en las que el agua intervenga directa o indirectamente en sus procesos de producción, manufacturación o venta, así como todos aquellos centros, edificaciones o locales que utilicen, en todo o en parte, aguas de captación propia o procedentes de fuentes ajenas a la entidad de suministro (ACEMSA), dispondrán en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior acondicionada para aforar los caudales circulantes y así como para permitir la extracción de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros. Anexo VI

La extracción de muestras y, en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio de ACEMSA, a la cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo. 22.- Calificación de las infracciones.

1.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se califican como leves, graves o muy graves.

Artículo 23.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) las acciones y omisiones que, consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración no supere los 3.000 Euros.

b) La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin conocimiento de ACEMSA.

c) El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente Ordenanza para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.

Artículo 24.- Infracciones Graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración esté comprendida entre 3.000 Euros y 30.000 euros.

- b) Los vertidos sin la autorización correspondiente.
- c) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en uno o más parámetros de los enumerados en el Anexo II. En todo momento al interesado se le ofrecerá la posibilidad de realizar un contraanálisis de la muestra tomada al efecto.
- d) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por ACEMSA en la autorización de vertido.
- f) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
- g) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- h) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.
- i) La obstrucción a labor inspectora de los vertidos y del registro donde se vierten y/o a la toma de muestras de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.
- j) El consentimiento del titular de un vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados por ACEMSA para verter.
- k) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 25.- Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.
- b) Las acciones y omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración, a las redes de saneamiento o a bienes de terceros, cuya valoración supere lo los 30.000 Euros.
- c) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la autorización de vertido.
- d) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el Anexo I.
- e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 26.- Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa aplicable.

Corresponde al Ayuntamiento de Ceuta, en el ámbito de sus competencias, la instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

El Ayuntamiento de Ceuta podrá adoptar como medida cautelar la inmediata suspensión de las obras y actividades al iniciar el expediente sancionador.

Artículo 27. Gradación de las sanciones.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del año producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Artículo 28. Prescripción.

Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- Las leves en el plazo de seis meses.
- Las graves en el plazo de dos años.
- Las muy graves en el plazo de tres años.

Artículo 29. Cuantía de las sanciones

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: multa de 1 a 300 euros
- Infracciones graves: multa de 301 a 600 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 601 a 901 euros.

Artículo 30. Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

1- Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por ACEMSA a costa a costa del infractor. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera se su separación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por ACEMSA a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla

2- Cuando los bienes alterados no puedan ser puestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por ACEMSA a instancia del Ayuntamiento de Ceuta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Todo aquél que vierta directa o indirectamente a la red Pública de saneamiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta y cuyos vertidos de aguas residuales no puedan ser clasificados como de tipo exclusivamente doméstico; exceptuando de la referida obligación, los titulares de actividades propias de oficinas y despachos, cuando ésta se realicen en los locales divisionarios de edificios de viviendas, para los que no puedan establecerse condiciones de vertido diferenciadas, a la fecha de la entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán adecuarse a la misma, solicitando la correspondiente Autorización de vertido en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de la Publicación de esta ordenanza en el boletín oficial de la ciudad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La gestión del cobro de la tasa de depuración deberá hacerse efectiva en el momento en el que quede constituido el hecho imponible, relativo a la prestación del Servicio de depuración de aguas residuales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En Ceuta, a 12 enero de 2006.- Vº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

ANEXO I

VERTIDOS PROHIBIDOS

- Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- a).- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b).- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c).- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d).- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales.

- Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- e) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- f) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- g) Residuos industriales o comerciales, que por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- h) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco	100 p.p.m
Monóxido de carbono	100 p.p.m.
Bromo	1 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Acido Cianhídrico	10 p.p.m.
Acido Sulfihídrico	20 p.p.m.
Dióxido de azufre	10 p.p.m.
Dióxido de carbono	5.000 p.p.m.

- Igualmente, y sin que la siguiente relación sea exhaustiva, quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, agrupados por afinidad o similitud.

1.- Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido, el Sistema Integral de Saneamiento, deberá indicar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10% al citado límite.

Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2.- Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos, estiércol, huesos, pieles, pelos, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1'5 Cm en cualquiera de sus tres dimensiones.

3.- Materias colorantes:

Se entenderán materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no puedan eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las E.D.A.R.

4.- Residuos corrosivos:

Se entenderán como aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5.- Residuos tóxicos y peligrosos:

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- 5.1 Acenaftaleno.
- 5.2 Acrilonitrilo.

- 5.3 Acroleína (Acrolín).
- 5.4 Aldrina (Aldrín)
- 5.5 Antimonio y compuestos
- 5.6 Asbestos
- 5.7 Benceno
- 5.8 Bencidina
- 5.9 Berilio y compuestos
- 5.10 Carbono, tetracloruro
- 5.11 Clordán (chlordane)
- 5.12 Clorobenceno
- 5.13 Cloroetano
- 5.14 Clorofenoles
- 5.15 Cloroformo
- 5.16 Cloronaftaleno
- 5.17 Cobalto y compuestos
- 5.18 Dibenzofuranos policlorados
- 5.19 Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
- 5.20 Diclorobencenos
- 5.21 Diclorobencidina
- 5.22 Dicloroetilenos
- 5.23 2,4-Diclorofenol.
- 5.24 Dicloropropano
- 5.25 Dicloropropeno
- 5.26 Dieldrina
- 5.27 2,4-Dimetil fenoles o xilenoles
- 5.28 Dinitrotolueno
- 5.29 Endosulfán y metabolitos.
- 5.30 Endrina y metabolitos
- 5.31 Eteres halogenados
- 5.32 Etilbenceno
- 5.33 Fluoranteno
- 5.34 Ftalatos de éteres
- 5.35 Halometanos
- 5.36 Heptacloro y metabolitos
- 5.37 Hexaclorobenceno (HCB)
- 5.38 Hexaclorobutadieno (HCBd)
- 5.39 Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)
- 5.40 Hexaclorociclopentadieno
- 5.41 Hidrazobenceno
- 5.42 Hidrocarburos aromáticos policíclicos
- 5.43 Isoforona
- 5.44 Molibdeno y compuestos
- 5.45 Naftaleno
- 5.46 Nitrobenceno
- 5.47 Nitrosaminas
- 5.48 Pentaclorofenol
- 5.49 Policlorados , bifenilos
- 5.50 Policlorados , trifenilos
- 5.51 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-r-dioxina
- 5.52 Tetracloroetileno
- 5.53 Talio y compuestos
- 5.54 Teluro y compuestos
- 5.55 Titanio y compuestos
- 5.56 Tolueno
- 5.57 Toxafeno
- 5.58 Tricloroetileno
- 5.59 uranio y compuestos
- 5.60 Vanadio y compuestos
- 5.61 vinilo, cloruro
- 5.62 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites señalados anteriormente.

ANEXO II

VERTIDOS TOLERADOS.

1.- Se consideran vertidos tolerables todos los que, no siendo admisibles, no están incluidos en el anexo I.

- Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento, se establecen unas limitaciones generales, cuyo valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla siguiente.

- Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado.

- Queda prohibido descargar directa o indirectamente en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes instantáneas superiores a las indicadas a continuación:

Valores máximos permitidos de los parámetros de contaminación.

PARÁMETRO	Concentración Media Diaria Máxima	Concentración Instantánea Máxima
Ph	5,5-9,00	5,5,-9,00
Sólidos en Suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales Sedimentables	15,00	20,00
Sólidos Gruesos	Ausentes	Ausentes
DBO5 (mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1000,00	1.500,00
Temperatura °C	40,00	40,00
Conductividad eléctrica a 25 °C ((S/cm)	3000,00	5.000,00
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,00	1,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,50	0,50
Cromo III (mg/l)	2,00	2,00
Cromo VI(mg/l)	0,30	1,00
Hierro (mg/l)	5,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	2,25	4,50
Mercurio (mg/l)	0,05	0,05
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	0,50	1,00
Estaño (mg/l)	5,00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	3,50	7,00
Cianuros (mg/l)	0,50	5,00
Cloruros (mg/l)	2.000,00	2.000,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo Total (mg/l)	15,00	50,00
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	25,00	85,00
Nitrógeno Nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y Grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles Totales (mg/l)	2,00	2,00
Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.) (mg/l)	15,00	30,00

2. Revisiones: La relación establecida en el presente anexo y en cuanto al apartado de valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, se podrá revisar, periódicamente y en ningún caso se considerará exhaustiva ni excluyente.

Si alguna instalación vertiera productos no incluidos en la citada relación; el Órgano Competente en la materia procederá a señalar las condiciones y límites para el vertido de cada uno de los productos.

3.- Limitaciones al caudal de vertido:

Con carácter general, en los vertidos no domésticos cuyo consumo medio diario sea mayor de 100 m³, el caudal punta de agua vertido a las alcantarillas, no podrá exceder sobre el valor promedio diario deducido de los consumos de agua potable y de las aportaciones de que disponga el cliente por captaciones o manantiales propios, del triple de aquel, mantenido durante 15 minutos, o del doble del mismo, durante una hora. Se exceptúan de tal medida, los caudales procedentes de lluvia. Se tendrá en cuenta circunstancias concretas en cada caso para imponer, si procede, limitaciones adicionales.

Para consumos menores se establece el límite durante 15 minutos en cinco veces el caudal medio, sin exceder de 50 litros por segundo.4. Vertidos que requieren tratamiento previo.

La relación que se indica a continuación contiene un listado de productos que es preciso y obligatorio tratar antes de sus vertidos a la red de alcantarillado, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles, en el presente anexo, en el apartado de valores máximos de los parámetros de contaminación.

Lodo de fabricación de hormigón (y de sus productos derivados).
Lodo de fabricación de cemento.
Lodo de galvanización conteniendo Cianuro.
Lodo de galvanización conteniendo cromo VI.
Lodo de galvanización conteniendo Cobre.
Lodo de galvanización conteniendo Zinc.
Lodo de galvanización conteniendo Cadmio.
Lodo de galvanización conteniendo Niquel.
Óxido de Zinc.
Sales de curtir.
Residuos de baños de sales.
Sales de bario.
Sales de baños de temple conteniendo cianuro.
Sales de cobre.
Ácidos, mezcla de ácidos, ácidos corrosivos.
Lejías, mezclas de lejías corrosivas (básicas).
Hipoclorito alcalino (lejía sucia).
Concentrado conteniendo Cromo VI
Concentrado conteniendo Cianuro.
Aguas de lavado y aclarado conteniendo cianuro.
Concentrado conteniendo sales metálicas
Semiconcentrados conteniendo cromo VI
Semiconcentrados conteniendo cianuro.
Baños de revelado.
Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigeradoras).
Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
Micelios de hongos(fabricación de antibióticos).
Residuos de ácidos de aceite (mineral).
Aceite viejo (mineral)
Combustibles sucios.
Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
Materiales frigoríficas hidrocarburos de fluor y similares).
Tetrahidrocarburos de flúor.
Tricloroetano.
Tricloroetileno.
Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
Benceno y derivados.
Residuos de barnizar.
Materia colorantes.
Resto de tinta de imprentas.
Residuos de colas y artículos de pegar.
Resinas intercambiadoras de iones.
Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de procesos.
Lodos de industrias de teñido textil.
Lodos de lavandería.
Restos de productos químicos de laboratorio.

Anexo III

Modelo de solicitud de vertidos

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

EXPEDIENTE:

FECHA:

A.- DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

ACTIVIDADES.....

C.N.A.E./I.A.E.....

NOMBRE DE LA EMPRESA..... C.I.F.

DOMICILIO SOCIAL

TELÉFONO..... FAX..... C.P.

DOMICILIO DE TRABAJO.....

TELÉFONO..... FAX..... C.P.

e-mail:.....

Nombre, D.N.I. y cargo del representante de la empresa

Superficie total (m2) Plantilla total de empleados

Superficie edificada (m2) Turnos de trabajo

Potencia instalada (Kw) Días producidos/año

Horario de trabajo

Marque con una X en el anexo III, aquellas actividades que desarrolle la empresa.

B.- ACTIVIDADES DE LA EMPRESA

B.1.- ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN	PERÍODO	CANTIDAD ANUAL
.....
.....
.....
.....

B.2.- MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES	CANTIDAD ANUAL
.....
.....
.....
.....

B.3.- DIAGRAMA DE FLUJO

Diagrama de flujo en el proceso de fabricación indicando puntos de consumo de agua y puntos de vertido.
(Adjuntar información que considere necesaria de su proceso productivo).



C.- CONSUMO DEL AGUA Y SU PROCEDENCIA

C.1.- PROCEDENCIA DEL AGUA EN LOS DISTINTOS PROCESOS

PROCESO	PROCEDENCIA (Red, pozo, otros)	CAUDAL (m3 / día)	TRATAMIENTO PREVIO (Descalcificación, ósmosis...)
.....
.....
.....
.....

C.2.- USO DEL AGUA EN LOS DISTINTOS PROCESOS

PROCESO	FINALIDAD DE USO (Limpieza del producto, limpieza de equipos, incorporación al producto, incorporación al proceso, sanitarios...)
.....
.....
.....
.....

C.3.- CONSUMOS

C.3.1.- RED MUNICIPAL

Nº de Póliza Nombre del abonado
 Caudal instantáneo (m3 / h).....(Medido Estimado)
 Caudal (m3 / día)..... Consumo medio mensual (m3)
 Volumen anual (m3/año)

C.3.2.- POZOS

Nº de bombas: Disposición: (Serie (Paralelo
 Consumo diario estimado (m3):

Bomba 1 Bomba 2 Bomba 3 Bomba 4

Potencia (Kw)
 Altura aspiración (m)
 Caudal (l/s)
 Horas funcionamiento/día
 Pozo n.º

C.3.3.- OTROS

Identificación

Características de bombeo o conducción

Horas de funcionamiento

Caudal instantáneo (m3 / h) Caudal (m3 / día)

Consumo medio (m3 / mes) Volumen anual (m3 / año)

Observaciones.....

.....

.....

D.- LOCALIZACIÓN DEL VERTIDO

D.1.- LOCALIZACIÓN GENERAL

Dispone de caudalímetro (medidor de caudal) para agua residual: SÍ NODispone de arqueta de registro antes de conectar el alcantarillado: SÍ NO

Lugar de ubicación de la arqueta de registro:

Acometida a: Pozo de registro Red de alcantarilladoVertido realizado a: Red de alcantarillado Red de pluviales Cauce Gestor autorizado Fosa Otros:

¿Existen sumideros internos?

¿Existe riesgo de incorporación de productos depositados externamente a la red de alcantarillado?

.....

D.2.- LOCALIZACIÓN DETALLADA

D.2.1.- COLECTOR MUNICIPAL

Acometida 1: Dirección

Acometida 2: Dirección

Acometida 3: Dirección

Volumen de descarga de agua residual.....

Régimen de descarga (continuo, diario, semanal, etc)

Horas/día Horario Duración Días/año

Caudales de descarga de agua residual: Instantáneo l/seg

Diariom3 / día Medio m3 / h

Anualm3 Punta..... m3 / h

D.2.2.- COLECTOR NO MUNICIPAL

Localidad (calle, polígono, nº de nave...)

D.2.3.- FUERA DE RED MUNICIPAL (terreno, pozos negros, fosas sépticas, acequias...)

1.- Nombre de acequia, río, rambla, etc.....

2.- Autorización de la Confederación Hidrográfica: SI NO

(Adjuntar recibo o autorización junto con una copia)

3.- Otro:

E.- CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL VERTIDO

E.1.- ANALÍTICA

Presentar el tipo de analítica que se describe en el ANEXO II, según la actividad de la empresa.

E.2.- RESIDUOS ESPECIALES (Aceites, cromo, níquel, otros metales, etc)

a).- Identificación Procedencia..... Cantidad

Tratamiento Previo: Recogido por (empresa):

b).- Identificación.....Procedencia Cantidad

Tratamiento Previo: Recogido por (empresa):

c).- Identificación Procedencia.....Cantidad.....

Tratamiento Previo:Recogido por (empresa):

d).- Identificación..... Procedencia..... Cantidad

Tratamiento Previo Recogido por (empresa):

(Adjuntar contrato o recibo de la Empresa encargada de la recogida)

E.3.- PRODUCTOS GENERADOS

Marque con una X los que aparezcan en el Anexo I e indicar en este apartado los restantes.

F.- SISTEMAS DE DEPURACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

F.1.- MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA VERTIDOS ACCIDENTALES

F.1.1.- DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

Indicar todos los dispositivos de seguridad de que se dispone (depósitos de almacenamiento, absorbentes, barreras, contenedores)

F.1.2.-PLAN DE SEGURIDAD

Definir el plan de seguridad de que dispone en caso de accidente.....

F.2.- SISTEMAS DE PRETRATAMIENTO Y/O DEPURACIÓN

Explicar los sistemas de pretratamiento y/o depuración de la empresa

Croquis del sistema de pretratamiento y/o depuración.

[Empty rectangular box for drawing the pre-treatment and/or purification system.]

G.- PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL VERTIDO

G.1.- PLAN DE MUESTREO

Dispone de un Plan de control analítico con periodicidad establecida: SÍ NO (Adjuntar copia de dicho plan)

G.2.- PARÁMETRO A ANALIZAR Y PERIODICIDAD

Parámetro	Periodicidad
.....
.....
.....
.....
.....
.....

G.3.- ANALÍTICA INTERNA / EXTERNA

Analítica que realiza: Interna Externa

Si es externa, indicar Laboratorio

Si es interna, indicar:

Instrumentación	Periodicidad de calibración o verificación
.....
.....
.....
.....
.....
.....

(Adjuntar copia de las analíticas realizadas al vertido durante el último año)

ANEXO I
PRODUCTOS GENERADOS O RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD

- Lodo de fabricación de hormigón (y de sus productos derivados).
- Lodo de fabricación de cemento.
- Lodo de galvanización conteniendo Cianuro.
- Lodo de galvanización conteniendo cromo VI.
- Lodo de galvanización conteniendo Cobre.
- Lodo de galvanización conteniendo Zinc.
- Lodo de galvanización conteniendo Cadmio.
- Lodo de galvanización conteniendo Niquel.
- Óxido de Zinc.
- Sales de curtir.
- Residuos de baños de sales.
- Sales de bario.
- Sales de baños de temple conteniendo cianuro.
- Sales de cobre.
- Ácidos, mezcla de ácidos, ácidos corrosivos.
- Lejías, mezclas de lejías corrosivas (básicas).
- Hipoclorito alcalino (lejía sucia).
- Concentrado conteniendo Cromo VI
- Concentrado conteniendo Cianuro.
- Aguas de lavado y aclarado conteniendo cianuro.
- Concentrado conteniendo sales metálicas
- Semiconcentrados conteniendo cromo VI
- Semiconcentrados conteniendo cianuro.
- Baños de revelado.
- Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigeradoras).
- Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
- Micelios de hongos(fabricación de antibióticos).
- Residuos de ácidos de aceite (mineral).
- Aceite usado (mineral)
- Combustibles sucios.
- Aceites (petróleos) de calefacción.
- Otros (ver apartado E.3.)

ANEXO II
ANALÍTICA REQUERIDA

Parámetros exigidos para todas las empresas.

D.B.O. 5
D.Q.O.

CONDUCTIVIDAD
pH

SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN

Señale el resto de parámetros que analiza en función de su actividad.

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Temperatura | <input type="checkbox"/> Aceites y Grasas |
| <input type="checkbox"/> Aluminio | <input type="checkbox"/> Manganeseo |
| <input type="checkbox"/> Arsénico | <input type="checkbox"/> Mercurio |
| <input type="checkbox"/> Bario | <input type="checkbox"/> Níquel |
| <input type="checkbox"/> Boro | <input type="checkbox"/> Plata |
| <input type="checkbox"/> Cadmio | <input type="checkbox"/> Plomo |
| <input type="checkbox"/> Cianuros | <input type="checkbox"/> Selenio |
| <input type="checkbox"/> Cobre | <input type="checkbox"/> Sulfuros |
| <input type="checkbox"/> Cromo total | <input type="checkbox"/> Toxicidad |
| <input type="checkbox"/> Cromo hexavalente | <input type="checkbox"/> Zinc |
| <input type="checkbox"/> Estaño | <input type="checkbox"/> N total |
| <input type="checkbox"/> Fenoles totales | <input type="checkbox"/> Sólidos sedimentales |
| <input type="checkbox"/> Fluoruros | <input type="checkbox"/> Dióxido de Azufre (SO ₂) |
| <input type="checkbox"/> Hierro | <input type="checkbox"/> Formaldehido |
| <input type="checkbox"/> Sulfuros libres | <input type="checkbox"/> Sulfatos (EN SO ₄) |
| <input type="checkbox"/> Cloruros | <input type="checkbox"/> Screening de Volátiles |
| <input type="checkbox"/> Hidrocarburos disueltos o emulsionados | <input type="checkbox"/> Agentes tensioactivos |

Otros:

La analítica será realizada una vez presentada la solitud y realizada visita de inspección por parte de personal técnico competente

ANEXO III
INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES

≡≡ Industrias y actividades que superen un caudal de abastecimiento, incluido el autoabastecimiento, de 20.000 metros cúbicos/año.

- ≡≡ Producción ganadera.
- ≡≡ Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
- ≡≡ Refino de petróleo
- ≡≡ Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
- ≡≡ Extracción y preparación de minerales no metálicos.
- ≡≡ Producción y primera transformación de metales.
- ≡≡ Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; tuberías.
- ≡≡ Industrias de productos minerales no metálicos.
- ≡≡ Industria química.
- ≡≡ Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.3
- ≡≡ Talleres mecánicos con cabina de pintura.
- ≡≡ Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- ≡≡ Construcción de máquinas de oficina y ordenadores.
- ≡≡ Construcción de maquinaria y material eléctrico.
- ≡≡ Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.
- ≡≡ Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
- ≡≡ Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
- ≡≡ Construcción de otro material de transporte.
- ≡≡ Fabricación de instrumentos de precisión óptica o similares.
- ≡≡ Fabricación de aceite de oliva.
- ≡≡ Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.
- ≡≡ Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
- ≡≡ Industrias lácteas.
- ≡≡ Fabricación de jugos y conservas vegetales.
- ≡≡ Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
- ≡≡ Fabricación de productos de molinería.
- ≡≡ Fabricación de pastas alimenticias y productos aminoláceos.
- ≡≡ Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
- ≡≡ Industria del azúcar.
- ≡≡ Elaboración de productos de confitería.
- ≡≡ Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
- ≡≡ Elaboración de productos alimenticios diversos.
- ≡≡ Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
- ≡≡ Industria vinícola.
- ≡≡ Sidrerías.
- ≡≡ Fabricación de cerveza y malta cervecera.
- ≡≡ Industrias de las aguas mineerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
- ≡≡ Industria del tabaco.
- ≡≡ Industria textil.
- ≡≡ Industria del cuero.
- ≡≡ Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
- ≡≡ Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.
- ≡≡ Confección de serie de prendas de vestir y complementos de confección de otros artículos con materiales textiles.
- ≡≡ Industria de la papelería.
- ≡≡ Aserrado y preparación industrial de madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.3.
- ≡≡ Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas y otros.
- ≡≡ Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
- ≡≡ Fabricación de oobjetos diversos de madera, excepto muebles.
- ≡≡ Fabricación de productos del corcho.
- ≡≡ Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
- ≡≡ Industria del mueble de madera.
- ≡≡ Industria del papel, artes gráficas y edición.
- ≡≡ Industrias de transformación de caucho y materias plásticas.
- ≡≡ Otras industrias manufactureras.
- ≡≡ Investigación científica y técnica.
- ≡≡ Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.
- ≡≡ Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
- ≡≡ Talleres mecánicos sin cabina de pintura.
- ≡≡ Lavaderos.

Otra actividad:

Documentación que se adjunta:

.....
.....
.....
.....

Observaciones que deseé hacer constar:

.....
.....
.....
.....

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que todos los datos aportados a esta declaración son ciertos y para que así conste, firma la presente en lugar y fecha determinados.

Firma del representante y
sello de la empresa:

Ceuta, a..... de de

Firma del Técnico competente Visado del Colegio Oficial

Colegiado n.º

....., a de

Anexo IV

I.- Métodos analíticos empleados para la determinación de los parámetros de control.

PARAMETROS	UNIDADES	MÉTODOS ANALÍTICOS	Límite Detección (mg/l) (3)	Exactitud (3) (4)	Precisión (3) (4)
Pb		Electrometría	+/- 0.1 unidades	+/- 30%	
Sólidos en suspensión	mg/l	Filtrado mediante membrana filtrante de 0.45 µm, secado a 105°C y pesado. Centrifugación, secado a 105 °C y pesado.	5		
Materiales sedimentables D.B.O ₅	mg/l	Cena Imhoff	1 ml/l		
D.Q.O	mg/l	Método de O ₂ disuelto antes y después de incubación durante 5 días a 20 +/- 1°C	1	+/- 20%	
Temperatura	°C	Termometría			0.1 °C
Conductividad	mS/cm	Electrometría			
Color	mg/l	Método espectrofotométrico	5	+/- 30%	
Aluminio	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electrotermica	0.01		
Arsénico	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con generación de hidruros. Espectrofotometría de absorción atómica electrotermica.	0.002	+/- 50%	
Bario	mg/l	Absorción atómica			
Boro	mg/l	Absorción atómica. Espectrofotometría de absorción			

Cadmio	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electro térmica	Tal que pueda medirse con exactitud y precisión de $\pm 10\%$ para una concentración 1/10 de la concentración de cadmio especificado en el estándar de vertido	
Cromo III Cromo VI	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electro térmica. Espectrofotometría de absorción molecular	0.01	$\pm 10\%$
Hierro	mg/l	Absorción atómica		
Manganeso	mg/l	Absorción atómica		
Níquel	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electro térmica	0.02	
Mercurio	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica de vapor frío	Tal que pueda medirse con exactitud y precisión de $\pm 10\%$ para una concentración 1/10 de la concentración de cadmio especificado en el estándar de vertido	
Ploomo	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electro térmica. Espectrofotometría de absorción molecular	0.001	$\pm 10\%$
Selenio	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electro térmica	0.001	
Talio	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electro térmica	0.001	
Cobre	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electro térmica	0.02	$\pm 10\%$

Zinc	mg/l	Espectrofotometría de absorción atómica con llama y electrodo de mercurio. Espectrofotometría de absorción molecular	0.001	± 50%	
Cianuro	mg/l	Espectrofotometría de absorción molecular. Método de electrodo selectivo. Método titulométrico	0.001	± 20%	
Cloruro	mg/l	Titrimetría. Método de Mohr			
Sulfuro	mg/l	Método yodométrico. Espectrofotometría de absorción molecular	1		
Sulfato	mg/l	Método yodométrico. Espectrofotometría de absorción molecular	0.01		
Sulfato	mg/l	Gravimetría. Colorimetría. Espectrofotometría.			
Fluoruro	mg/l	Método del electrodo selectivo. Espectrofotometría de absorción molecular	0.05	± 10%	± 10%
Fósforo total	mg/l	Espectrofotometría de absorción molecular, previa mineralización	0.1	± 30%	
Nitrógeno amoniacal	mg/l	Espectrofotometría de absorción. Método de electrodos específicos	0.1	± 10%	± 10%
Nitrógeno nítrico	mg/l	Espectrofotometría de absorción	1	± 10%	± 10%

Aceite y grasas	mg/l	Espectrofotometría de absorción infrarroja. Método gravimétrico	1	30 %
Fenoles totales	mg/l	Espectrofotometría de absorción molecular	0.1	+ - 20%
Aldehídos	mg/l			
Detergentes	mg/l	Espectrofotometría de absorción molecular	0.001	
Pesticidas	mg/l	Cromatografía en fase gaseosa o líquida	0.0001	+ - 50%
*Toxicidad	U.T mg/l	Bioensayo de luminiscencia de la bacteria photobacterium phosphoreum. Bioensayo de toxicidad aguda en daphnia magna o artemia salina		

(1) La menor cantidad cuantitativamente determinable de una muestra, sobre la base de trabajo dado que pueda distinguirse de cero.

(2) Diferencia entre el valor real de una sustancia y el valor medio experimental obtenido.

(3) Intervalos en el que se hallan el 95% de los resultados de las mediciones efectuadas en una misma muestra con idéntico método de medida.

(4) Para concentraciones dos veces el valor del límite de detección.

2.-Protocolo de toma de muestras.

2.1 Introducción

La recolección de las muestras depende de los procedimientos analíticos empleados y los objetivos del estudio. El objetivo del muestreo es obtener una parte representativa del material bajo estudio (agua, efluente industrial, agua residual, etc), para lo cual se analizarán las variables fisicoquímicas de interés. El volumen de material captado se transporta hasta el lugar de almacenamiento (cuarto frío, refrigerador, nevera.), para luego ser transferido al laboratorio para el respectivo análisis, momento en el cual la muestra debe conservar las características del material original. Para lograr el objetivo se requiere que la muestra conserve las concentraciones relativas de todos los componentes presentes en el material original y que no hayan ocurrido cambios significativos en su composición antes del análisis.

El objetivo del muestreo dentro del ámbito de esta Ordenanza, es demostrar que se cumple lo especificado en ésta, por lo que la responsabilidad de las condiciones y validez de las muestras debe ser asumida por las personas responsables del muestreo, así como de la conservación y el transporte de las mismas. Las técnicas de recolección y preservación de las muestras tienen una gran importancia, debido a la necesidad de verificar la precisión, exactitud y representatividad de los datos que resulten de los análisis.

2.2 Tipos de muestras

a) Muestra simple.- Una muestra representa la composición del cuerpo de agua original para el lugar, tiempo y circunstancias particulares en las que se realizó su captación. Cuando la composición de una fuente es relativamente constante a través de un tiempo prolongado o a lo largo de distancias sustanciales en todas las direcciones, puede decirse que la muestra representa un intervalo de tiempo o un volumen más extensos. En tales circunstancias, un cuerpo de agua puede estar adecuadamente representado por muestras simples, como en el caso de algunas aguas de suministro, aguas superficiales, pocas veces, efluentes residuales.

Cuando se sabe que un cuerpo de agua varía con el tiempo, las muestras simples tomadas a intervalos de tiempo precisados, y analizados por separado, deben registrar la extensión, frecuencia y duración de las variaciones. Es necesario escoger los intervalos de muestreo de acuerdo con la frecuencia esperada de los cambios, que puede variar desde tiempos tan cortos como 5 minutos hasta una hora o más. Las variaciones estacionales en sistemas naturales puede necesitar muestreos de varios meses. Cuando la composición de las fuentes varía en el espacio más que en el tiempo, se requiere tomar las muestras en los sitios apropiados.

b) En la mayoría de los casos, el término «muestra compuesta» se refiere a una combinación de muestras sencillas o puntuales tomadas en el mismo sitio durante diferentes tiempos. La mayor parte de las muestras compuestas en el tiempo se emplean para observar concentraciones promedio, usadas para calcular las respectivas cargas o la eficiencia de una planta o instalación concreta de tratamiento de aguas residuales.

Para estos propósitos, se considera estándar para la mayoría de determinaciones una muestra compuesta que representa un periodo de 24 horas. Sin embargo, bajo otras circunstancias puede ser preferible una muestra compuesta que represente un cambio, o un menor lapso de tiempo, o un ciclo completo de una operación periódica. Para evaluar los efectos de descargas y operaciones variables o irregulares, tomar muestras compuestas que representen el periodo durante el cual ocurren tales descargas.

No se debe emplear muestras compuestas para la determinación de componentes o características sujetas a cambios significativos e inevitables durante el almacenamiento; sino hacer tales determinaciones en muestras individuales lo más pronto posible después de la toma preferiblemente en el sitio de muestreo.

Ejemplos de este tipo de determinaciones son: gases disueltos, cloro residual, sulfuros solubles, temperatura, Ph. Los cambios en componentes como oxígeno o dióxido de carbonos disueltos, Ph o temperatura, pueden producir cambios secundarios en determinados constituyentes inorgánicos tales como hierro, manganeso, alcalinidad o dureza. Las muestras compuestas en el tiempo se pueden usar para determinar solamente los componentes que permanecen sin alteraciones bajo las condiciones de toma de muestra, preservación y almacenamiento.

Tomar porciones individuales del cuerpo de agua en estudio en botellas de boca ancha (en algunos casos cada media hora o incluso cada 5 minutos) y mezclarlas al final del periodo de muestreo, o combinarlas en una sola botella al momento de tomarlas.

Es deseable, y a menudo esencial, combinar las muestras individuales en volúmenes proporcionales al caudal. Para el análisis de aguas residuales y efluentes, por lo general es suficiente un volumen final de muestra de 2 a 3 litros. Para este propósito existen muestreadores automáticos, que no deben ser empleados a menos que la muestra sea preservada; limpiar tales equipos y las botellas diariamente, para eliminar el crecimiento biológico y cualquier otro depósito.

2.3. Control y vigilancia del muestreo, preservación y análisis.

El proceso de control y vigilancia de muestreo, preservación y análisis es esencial para asegurar la integridad de la muestra desde su recolección hasta el reporte de los resultados; incluye la actividad de seguir o monitorear las condiciones de toma de muestra, preservación, codificación, transporte y su posterior análisis. Este proceso es básico e importante para demostrar el control y confiabilidad de la muestra. Se considera que una muestra está bajo la custodia de una persona si está bajo su posesión física individual, a su vista y en sitio seguro. Los siguientes procedimientos resumen los principales aspectos del control y vigilancia de las muestras:

- Etiquetas. Para prevenir confusiones en la identificación de las muestras: indicar número de muestra, nombre del recolector, fecha y lugar de recolección, y preservación realizada. Anexo VII

- Sellos. Para evitar o detectar adulteraciones de las muestras, sellar los recipientes con papel autoadhesivo, en los que se refleje como mínimo la siguiente información:

- número de muestra (idéntico al n° de la etiqueta), nombre del recolector, fecha y hora de muestreo.

- Libro de campo. Registrar toda la información pertinente a observaciones de campo o del muestreo en un libro apropiado, en el que se incluya como mínimo lo siguiente: propósito del muestreo; localización de la estación de muestreo, o del punto de muestreo si se trata de un efluente industrial, en cuyo caso se debe anotar la dirección y el nombre del representante de la empresa; tipo de muestra y método de preservación si es aplicable. Si se trata de una muestra de aguas residuales, identificar el proceso que produce el efluente. Estipular también la posible composición de la muestra y las concentraciones; número y volumen de la muestra tomados; descripción del punto y método de muestreo; fecha y hora de recolección; número(s) de identificación del (los) recolector(es) de la muestra; distribución y métodos de transporte de la muestra; referencias tales como planos o fotografías del sitio de muestreo; observaciones y mediciones de campo; y firmas del personal responsable de las observaciones.

Debido a que las situaciones de muestreo varían ampliamente, es esencial registrar la información suficiente de manera que se pueda reconstruir el evento del muestreo sin tener que confiar en la memoria de los encargados.

- Registro del control y vigilancia de la muestra. Diligenciar el formato de control y vigilancia de cada una de las muestras o grupo de muestras, las cuales deben estar acompañadas de este formato; en el que se incluye la siguiente información: números(s) de la(s) muestra(s); firma del recolector responsable; fecha, hora y sitio de muestreo; tipo de muestra; firmas del personal participante en el proceso de control, vigilancia y posesión de las muestras y las fechas correspondientes.

- Formato de solicitud de análisis. La muestra debe llegar a laboratorio acompañada de una solicitud de análisis; el recolector completa la parte del formato correspondiente a la información de campo de acuerdo con la información anotada en el libro de campo. La parte del formato correspondiente al laboratorio la completa el personal del laboratorio, e incluye: nombre de la persona que recibe la muestra, número de muestra en el laboratorio, fecha de recepción, y las determinaciones a ser realizadas.

- Entrega de la muestra en el laboratorio.- Las muestras se deben entregar en el laboratorio lo más pronto posible después del muestreo, en el transcurso de dos días como máximo; si el tiempo de almacenamiento y preservación es menor, debe planificarse el procedimiento para asegurar su entrega oportuna en el laboratorio. En el caso de que las muestras sean enviadas por correo a través de una empresa responsable, se debe incluir el formato de la compañía transportadora dentro de la documentación del control y vigilancia de la muestra. La solicitud del análisis debe estar acompañada por el registro completo del proceso del proceso de control y vigilancia de muestra. Entregar la muestra a la oficina de recepción en el laboratorio; el recepcionista a su vez debe firmar el formato de vigilancia y control, incluyendo la fecha y hora de entrega.

- Recepción y registro de la muestra. En el laboratorio, el recepcionista inspecciona la condición y el sello de la muestra, compara la información de la etiqueta y el sello con el registro o formato del proceso de control y vigilancia, le asigna un número o código para su entrada al laboratorio, la registra en el libro del laboratorio, y la guarda en el cuarto o cabina de almacenamiento hasta que sea asignada a una analista.

ANEXO V
MODELOS DE ACTAS DE INSPECCIÓN

Modelo de actas de inspección de vertidos

ACTA DE INSPECCIÓN DE VERTIDOS

Red de saneamiento

N.º funcionario inspector:.....	Empresa:.....
Fecha:.....	Titular:.....
Tipo de actividad:.....	Emplazamiento:.....
	Licencia actividad:.....
	Permiso vertido:.....

Descripción punto de vertido

.....
.....
.....

Características del vertido

.....
.....
.....

Medidas correctoras

.....
.....
.....

Toma de muestras

.....
.....
.....

Croquis del punto de vertido

Fotografía

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en....., siendo lashoras del día.....de.....de....., dejando copia de la misma a.....

Firmado:

Modelo de Actas de inspección de obras.

ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Red de saneamiento

N.º funcionario inspector:.....	Autorización:.....
Fecha:.....	N.º Resolución.....
	Licencia.....
	N.º Resolución.....

Emplazamiento de la obra.....

Objeto de la obra.....

Empresa.....

Persona responsable.....

Descripción de las afecciones a la red de saneamiento.....

.....

.....

.....

Croquis de la zona

Fotografía

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en....., siendo lashoras del día.....de.....de....., dejando copia de la misma a.....

Firmado:

Modelo de actas de inspección de vertidos

ACTA DE INSPECCIÓN DE VERTIDOS

Red de saneamiento

Actividad:.....

Emplazamiento:
.....

Titular:.....

Licencia actividad:.....

D. técnico de ACEMSA, Aguas de Ceuta Empresa Municipal, S. A. responsable del Ciclo Integral del Agua, levanta Acta tras la inspección a la actividad antes mencionada, comprobándose y constatándose lo siguiente:

.....
.....
.....

hechos que infrigen los siguientes artículos del documento técnico de saneamiento:

.....
.....
.....

Se estima que los daños ocasionados a la red son:

.....
.....

Los riesgos que se derivan de la infracción para las personas o bienes se consideran

.....
.....
.....

Por todo lo cual, cabe clasificar la infracción como:..... y se proponen las siguientes acciones:

.....
.....

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en..... siendo las..... horas del día..... de..... de

Firmado:

Modelo de actas de infracción de obras.

ACTA DE INFRACCIÓN

Obras en la red de saneamiento

Empresa constructora:.....

Emplazamiento obras:
.....

Domicilio Social:.....
Objeto de las obras:.....

Licencia o autorización:
.....

D. técnico de ACEMSA, Aguas de Ceuta Empresa Municipal, S. A. responsable del Ciclo Integral del Agua, levanta Acta tras la inspección realizada a las obras antes mencionada, comprobándose y constatándose lo siguiente:

.....
.....
.....

hechos que infrigen los siguientes artículos del documento técnico de saneamiento:
.....
.....

Se estima que los daños ocasionados a la red son:
.....

Los riesgos que se derivan de la infracción para las personas o bienes se consideran
.....
.....

Por todo lo cual, cabe clasificar la infracción como:..... y se proponen las siguientes acciones:
.....
.....

Y para que así conste y surta los efectos pertinentes, firmo la presente en..... siendo las.....horas del día..... de..... de

Firmado:

ANEXOVI

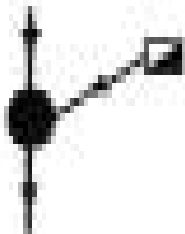
ESQUEMA DE ACOMETIDAS.
ARQUETAS DE REGISTRO.

ESQUEMA DE ACOMETIDA VIVIENDA (CROQUIS)

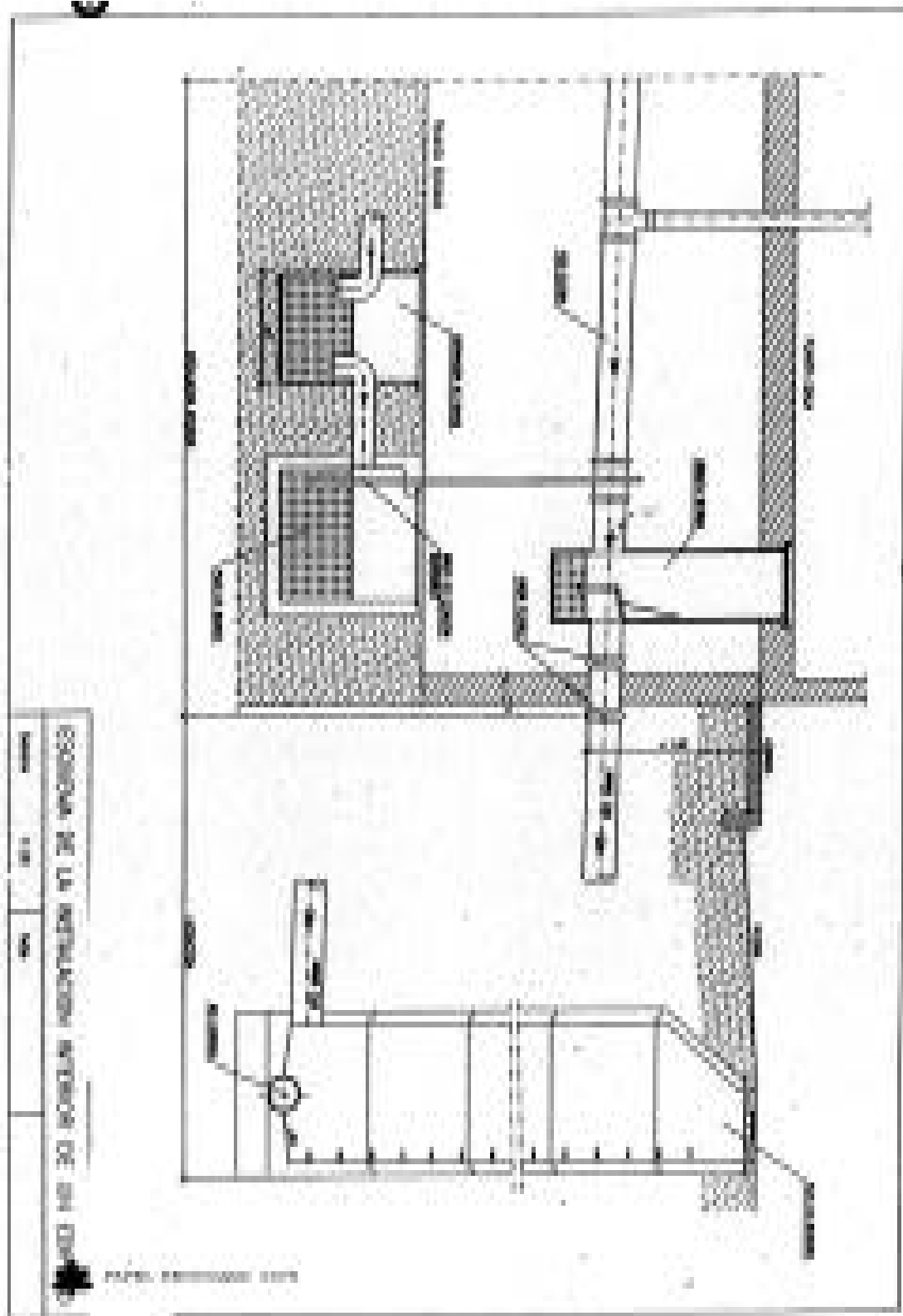


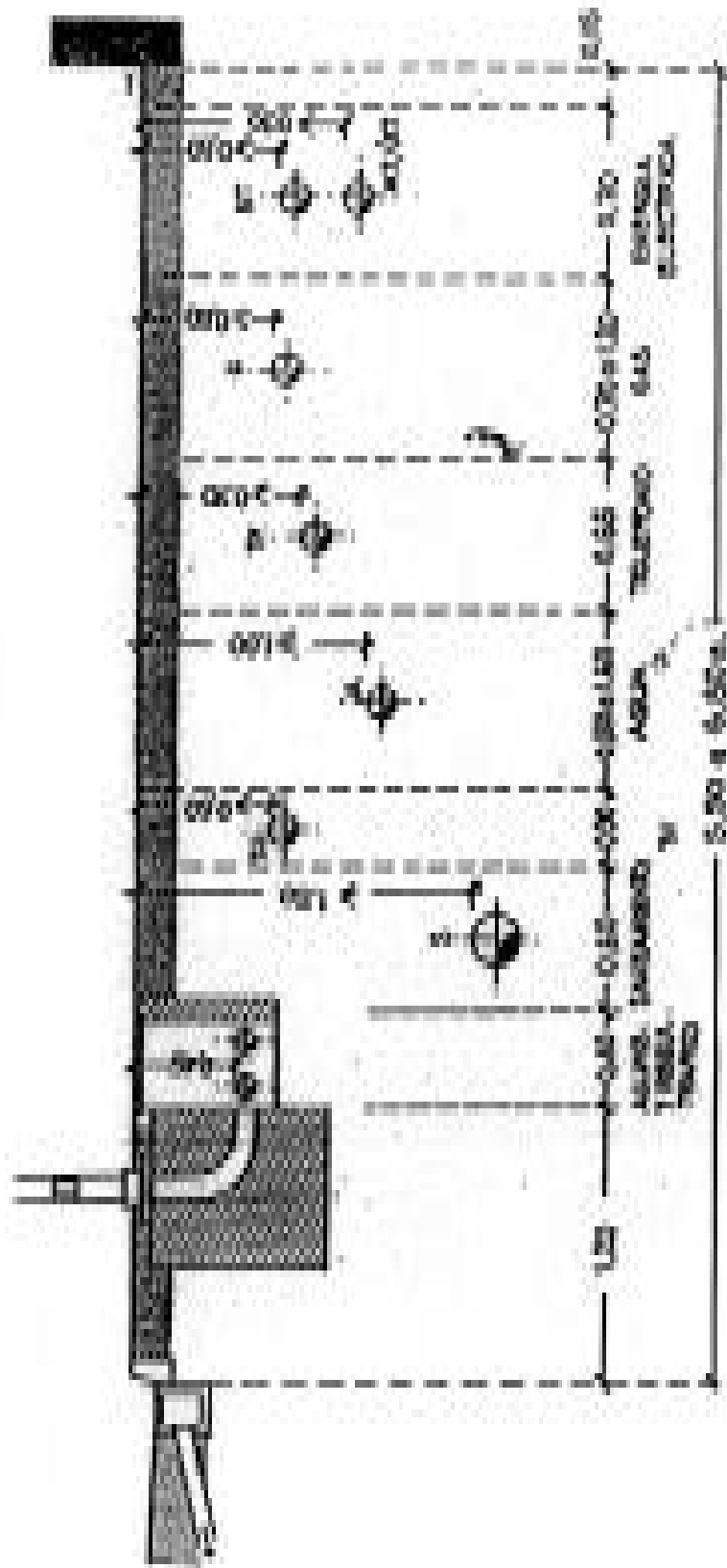
Detalle de entronque de tubo de acometida con paso derivado a la robineta = 1,5 cm.

NOTA: CUANDO NO HAYA LA POSIBILIDAD DE CONECTAR A PUNTO EXISTENTE, SE USARÁ QUE CONTIENE UNO NUEVO.



La dirección del flujo de la acometida será en el mismo sentido de la vivienda de destino en el punto.
Todas las arquetas que estén juntas a los grupos subsiguientes deben de estar impermeabilizadas.





ANEXO VII

MODELO DE ETIQUETADO

Modelo de etiquetado de muestras

TIPO DE MUESTRA:
LUGAR DE LA TOMA:
FECHA DE LA TOMA:
HORA DE LA TOMA:
HORA RECEPCIÓN LABORATORIO:
PERSONA QUE TOMA LA MUESTRA:
FUNCIÓN O DEPARTAMENTO A QUE PERTENECE:
OBSERVACIONES:

FIRMA:

- 1.- Tipo de muestra:
Consignar la que sea: agua residual, otras.
- 2.- Lugar de la toma:
Consignar no sólo el emplazamiento, sino también el punto de toma con la caracterización prevista en el programa de muestreo.
- 3.- Fecha de la toma:
Día, mes y año.
- 4.- Hora de la toma:
Hora y minutos del momento en que se tomó.
- 5.- Hora recepción laboratorio:
Hora y minutos del momento en que se hace cargo el laboratorio de la muestra.
A rellenar por el personal del laboratorio.
- 6.- Persona que toma la muestra:
Nombre y dos apellidos de quién realmente tomó la muestra.
- 7.- Función o departamento al que pertenece:
La función que desarrolla en el municipio, departamento o servicio al que pertenece.
- 8.- Observaciones:
Aquellas que puedan ser de interés para la identificación, procesamiento e interpretación de resultados de la muestra como, por ejemplo, si no se ha podido tomar en las condiciones estándar, si no se ha conservado en frío, si corresponde a un punto no sistemáticamente muestreado, etc.
- 9.- Firma:
De la persona que tomó la muestra.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

203.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.^a Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004, por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE. 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la ciudad de Ceuta, para el año 2002, han sido informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia he resuelto:

Aprobar las Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta, para el año 2002.

Ceuta, 20 de enero de 2006.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA

1. Normas Generales.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza por promoción interna de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales especialidad Seguridad, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo B mediante el sistema de concurso-oposición, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la ciudad de Ceuta, para el año 2.002 y vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

1.2 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el Anexo I de esta Convocatoria.

1.3 A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/1991 y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

2. Proceso Selectivo.

La Selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1 Pruebas Selectivas:

2.1.1 Fase de Concurso:

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y será previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

a. Experiencia Profesional:

Por los servicios prestados, en puestos de trabajo en cualquier Administración Pública, se otorgará 0,7 puntos por cada año trabajado hasta un máximo de veinte puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones del mes.

b. Formación Profesional: hasta un máximo de 20 puntos.

Por la realización de cursos de formación organizados por cualquier Administración Pública u Organizaciones Sindicales relacionados con el puesto de trabajo de la presente convocatoria, se otorgará 0,5 puntos por cada 10 horas lectivas hasta un máximo de 20 puntos.

2.1.2 Fase de Oposición:

EJERCICIO ÚNICO: Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter teórico - práctico a proponer por el Tribunal sobre las materias que componen el Anexo I de esta Convocatoria y dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de la plaza.

2.2. La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será diez meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.

3. Condiciones de los aspirantes:

3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser funcionario en servicio activo de la Ciudad de Ceuta de la Escala de Administración Especial integrado en el Grupo C o B.

b. Contar con 2 años de antigüedad, como mínimo, desempeñando un puesto de trabajo de los exigidos en el apartado anterior.

c. Estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, o equivalente, o titulación universitaria superior, y título de Técnico con formación de nivel superior en Prevención de Riesgos Laborales especialidad Seguridad conforme establece el R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3.2 Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes:

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos (Plaza de Africa s/n, 51001, Ceuta), a las que se acompañará una fotocopia grapada del DNI.

4.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOE.

4.1.2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de Africa /n), 51001, Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común de 26-11-1992.

4.1.3. Los derechos de examen serán de 14,30 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 38.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la cuenta corriente número (0182 - 3151 - 91 - 0200084680) del BBVA (pruebas selectivas para acceso a Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, funcionario de carrera de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

En el caso de que el ingreso se haya realizado en una Oficina del BBVA, deberá figurar en la solicitud el sello de dicha entidad que justifique el referido pago.

En ningún caso, el pago por cualquiera de los medios legales utilizados por el aspirante, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud, expresado en las bases anteriores.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar, a la solicitud, certificado acreditativo de tal condición (certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente).

Estarán exentos del pago de las tasas las personas que figuran como demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes, anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Será requisito para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (requisitos que deberán acreditarse debidamente con la presentación de la solicitud). Asimismo se aplicará las bonificaciones previstas (50%) en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa

de Expedición de Determinados Documentos Administrativos a aquellos sujetos pasivos que acrediten ser miembro de familia numerosa.

5. Admisión de los aspirantes:

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se acepte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

En la misma Resolución la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo se hará constar el lugar donde se publicará la fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrán interponerse, recurso potestativo de reposición o recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo respectivamente.

5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

5.3. Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas selectivas. A tal efecto el reintegro se realizará de oficio.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por siete miembros, asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso la Subescala.

6.2. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y en el Acuerdo Regulator de la Ciudad, el Tribunal calificador será el siguiente:

Presidente: Como titular y suplente, los miembros de la corporación en quien delegue el Presidente de la misma.

Secretario: Un funcionario designado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: Tres vocales designados por la Corporación a través de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad. Tres vocales designados por la Junta de Personal (Art. 39 del Acuerdo Regulator).

Podrán asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

6.4. El Tribunal se constituirá, como mínimo diez días antes de la realización del primer ejercicio. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la existencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos de sus miembros titulares o suplentes.

6.5. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.6. El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, está incluido en la categoría segunda del art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

7. Desarrollo de los ejercicios:

7.1. En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El Orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «F». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «F», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «G», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 10 de enero de 2005.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un mínimo de 72 horas y máximo de quince días naturales. La publicación se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos y por cualquier otro medio, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación con 24 horas, al menos de antelación al comienzo de éstos.

7.5. Si en cualquier momento del proceso selectivo, llegara a conocimiento del Tribunal, que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas a los efectos procedentes.

8. Calificación de los ejercicios.

EJERCICIO ÚNICO: Se calificará de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para superarlo.

El número de puntos que en cada uno de los ejercicios podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 60. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión, excepto cuando haya 18 puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación del ejercicio se efectuará con tres decimales.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de concurso y oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y de persistir el empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en la Base 2.1.1.a.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, así como la puntuación final.

9. Listas de aprobados:

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de anuncios del Palacio Autonómico (Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos), la relación definitiva de las calificaciones, con indicación de su DNI y por orden de la puntuación alcanzada, especificándose los aspirantes que hayan resultado aprobados por obtener la mayor puntuación. Esta relación será elevada a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos para la publicación del aspirante aprobado, en el Boletín Oficial de la Ciudad.

9.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma, será nulo pleno derecho.

9.3. Los actos que pongan fin al procedimiento selectivo deberán ser motivados. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su contenido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

10.- Presentación de Documentos:

10.1. Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad la relación definitiva de aprobados, los opositores aprobados deberán presentar o remitir a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, 51001 Ceuta), por alguno de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a.- Copia, debidamente autenticada, del DNI.

b.- Fotocopia debidamente autenticado del título exigido o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificado de haber solicitado su expedición.

c.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

10.2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base an-

terior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificador documental las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiere para acreditar tal condición.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3.^a, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

11.- Nombramiento:

Por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos se efectuará el nombramiento de los aspirantes como funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad. La toma de posesión de los aspirantes aprobados se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento.

12. Norma Final.

Contra las presente Bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación ante el órgano que las dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta.

ANEXO I

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Características y estructura.

2. Ciudad de Ceuta: organización estatutaria. Régimen de distribución de competencias.

3. Ciudad de Ceuta. Régimen jurídico, económico y financiero.

4. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma.

5. El procedimiento administrativo común. Fases del procedimiento.

6. Los recursos administrativos: el recurso de reposición, de alzada y extraordinario de revisión.

7. El administrado: Concepto y Clases. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública.

8. La función pública local y su organización. Clases. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.

9. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

10. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

11. Los contratos administrativos en la esfera local.

12. El presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración y aprobación.

13. Normativa de prevención de riesgos laborales. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Políticas de materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo. Derechos y obligaciones. Servicios de prevención.

14. Normativa de prevención de riesgos laborales. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales: Consulta y participación de los trabajadores. Obligaciones de los fabricantes, importadores y a suministradores. Responsabilidades y sanciones.

15. Normativa de prevención de riesgos laborales. Real Decreto 38/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención. Disposiciones generales. Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva. Organización de recursos para las actividades preventivas.

16. Normativa de prevención de riesgos laborales. Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención: Acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas. Auditorias. Funciones y niveles de cualificación. Colaboración de los servicios de prevención con el Sistema Nacional de Salud.

17. Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el art. 24 de la LPRL en materia de coordinación de actividades empresariales.

18. Nociones del derecho del trabajo. El contrato de trabajo. Concepto. Los sujetos del contrato. La forma del contrato. Periodo de prueba.

19. Nociones del derecho del trabajo. Salario. Concepto de salario. Descanso semanal y fiestas laborales. Vacaciones.

20. Nociones del derecho del trabajo. La jornada de trabajo. Límites legales generales y especiales del tiempo máximo de trabajo. Limitaciones de la jornada.

21. La seguridad Social en España: El Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social. La estructura del sistema de la Seguridad Social. Su organización en regímenes. Clasificación y enumeración de los Regímenes especiales.

22. La acción protectora de la Seguridad Social. Contenido y clasificación de las prestaciones. Concepto de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

23. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La inspección de trabajo en materia de seguridad y salud laboral.

24. La adaptación de la normativa de PRL al ámbito de la Administración Pública RD 1448/1998, de 10 de julio.

25. Organismos e instituciones con competencias en materia de prevención de riesgos laborales: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Fundación para la prevención de riesgos laborales.

26. Organismos e instituciones con competencias en materia de prevención de riesgos laborales. Organización Internacional del Trabajo. Agencia Europea para la Seguridad y Salud del trabajo. Otros organismos internacionales.

27. Trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia. Protección de la maternidad. Obligaciones del empresario.

28. Trabajadores especiales en materia de prevención de riesgos: trabajadores de empresas de trabajo temporal; trabajadores menores.

29. Organización de la prevención: Recursos internos y externos de prevención. Servicios de prevención propios, ajenos y mancomunados.

30. Evaluación de riesgos laborales. Tipos de evaluaciones de riesgos. Plan de control de riesgos. Revisión del plan. Formatos de recogida de datos.

31. Lugares y espacios de trabajo. Real Decreto 486/1997 de 14 abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

32. Agentes físicos: Ruido. Evaluación y control. Real Decreto 1316/1989, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo.

33. Conceptos sobre protección individual. Uso de Epis. Tipos. Normativa de la U.E. sobre diseño y comercialización. Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de los equipos de protección individual.

34. Protección colectiva. Concepto. Criterios de elección. Equipos de Trabajo. El R.D. 1215/1997.

35. El puesto de operador de pantalla de visualización de datos. Real Decreto 488/1987, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización y guía Técnica del I.N.S.H.T

36. Manipulación de cargas. Real Decreto 487/1997, de 14 de abril., sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares para los trabajadores y guía Técnica del I.N.S.H.T.

37. Agentes biológicos. Características. Principales grupos. Metodología de evaluación de la exposición. R.D. 664/1997.

38. Higiene industrial. Concepto de higiene industrial y evolución histórica. Metodología de actuación. Clasificación de los contaminantes. Criterios de valoración. VL ambientales, VL biológicos. Efectos sobre la Salud y vías de entrada del organismo.

39. Ergonomía. Concepto y clases. Riesgos ergonómicos: cargas físicas del trabajo; carga mental. Normativa aplicable.

40. Psicología aplicada al trabajo: Factores psicosociales del trabajo. El estrés laboral. El burnout. El mobbing.

41. Medicina del trabajo. Conceptos básicos, objetivos y funciones. Enfermedades profesionales. Vigilancia de la salud: principios generales. Los Protocolos sanitarios específicos.

42. Análisis estadístico de la siniestralidad laboral. Registro de accidentes. Índices estadísticos.

43. Accidente de trabajo. Costes de los accidentes. Investigación de accidentes.

44. Riesgos eléctricos. Lesiones producidas por la corriente eléctrica. Protección contra contactos eléctrico indirectos y directos.

45. El riesgo de incendio: Química y factores del incendio. Prevención de incendios. Detección y alarma. Extinción de incendios. Referencias legales.

46. Manual de Autoprotección.

47. El estudio de seguridad y salud o estudio básico, el plan de seguridad y salud, los coordinadores de seguridad y salud según el Real Decreto 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

48. Máquinas. Riesgos principales. Medidas de seguridad. El Real Decreto 1495/1986.

49. Herramientas manuales. Clases. Riesgos. Medidas generales de seguridad y prevención.

50. Aparatos a presión. Competo. Elementos de seguridad. Inspecciones y pruebas periódicas. Referencias legales. Aire comprimido. Riesgos.

51. Calderas. Clasificación. Sala de calderas. Seguridad., Inspecciones y pruebas periódicas. Referencia legales.

52. Riesgos en operaciones de mantenimiento mecánica. Mantenimiento mecánica. Equipos de elevación, equipos de transporte y elevación. Montacargas, plataformas elevadoras, puentes-grúa, grúas, carretillas elevadoras. Referencias legales.

53. Señalización de seguridad en los lugares de trabajo. Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

54. Seguridad vial: Accidente de tráfico. Accidente «in itinere». Seguridad vial. Seguridad vial dentro de la empresa,. Referencias legales. Seguridad medioambiental.

55. Medicina del trabajo. Promoción de la salud en la empresa. Epidemiología laboral. Planificaciones e información sanitaria. Socorrismo y primeros auxilios.

56. La formación en PRL. Análisis de necesidades. Planes y programas. Técnicas educativas. Seguimiento del edificio enfermo.

57. Iluminación: riesgos asociados. Métodos de alumbrado. Media preventivas.

58. Vibraciones: clases. Transmisiones y forma de medición. Efectos sobre el organismo. Control. Medidas preventivas.

59. Inspección de seguridad y objetivos. Metodología. Explotación de resultados.

60. Calidad del aire en el interior de los edificios. Sistemas de ventilación. Condiciones termo-higrométricas. Síndrome del edificio enfermo.



CIDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
BOLETÍN DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

Anexo II

CONVOCATORIA

1. Denominación		2. Objeto de la convocatoria		3. Fecha de inicio	
4. Características generales		5. Fecha publicación B.O.C.		6. Fecha publicación B.O.C. última	
7. Plazas para el turno de admisión		8. En caso de convocarse a Admisión, seleccionar por un turno y perfil de trabajo		9. Aplicación %	
<input type="checkbox"/> OEB <input type="checkbox"/> OHO					

DATOS PERSONALES

10. DNI	11. Fecha expedición	12. Estado Civil	13. Estado
14. Fecha de nacimiento	15. Sexo	16. Localidad de nacimiento	17. Fecha de expedición
18. Nombre	19. Dirección postal y teléfono		20. Código Postal
21. Turno de trabajo	22. Turno de trabajo	23. Turno de trabajo	

TITULACIÓN ACADÉMICA

24. Titulación	25. Centro de expedición
26. Fecha de expedición	
27. Fecha de expedición	
28. Fecha de expedición	

PROMOCIÓN INTERNA (documentación que se adjunta)

29. Turno de admisión (según el turno de admisión)		30. Turno de admisión	
31. Turno de admisión	32. Turno de admisión	33. Turno de admisión	34. Turno de admisión
35. Turno de admisión	36. Turno de admisión	37. Turno de admisión	38. Turno de admisión

Declaro que los datos que he facilitado son ciertos y veraces, y que no he sido sancionado por fraude en ningún momento. Asimismo, declaro que no he sido sancionado por fraude en ningún momento. Asimismo, declaro que no he sido sancionado por fraude en ningún momento.

Fecha: _____

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

El presente formulario se debe presentar en el momento de la inscripción en el turno de admisión.

El presente formulario se debe presentar en el momento de la inscripción en el turno de admisión.

El presente formulario se debe presentar en el momento de la inscripción en el turno de admisión.

El presente formulario se debe presentar en el momento de la inscripción en el turno de admisión.

El presente formulario se debe presentar en el momento de la inscripción en el turno de admisión.

El presente formulario se debe presentar en el momento de la inscripción en el turno de admisión.

El presente formulario se debe presentar en el momento de la inscripción en el turno de admisión.

El presente formulario se debe presentar en el momento de la inscripción en el turno de admisión.



DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

204.- El Ilustre Pleno de la Asamblea en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 20 de diciembre de 2005, adoptó el siguiente

Acuerdo:

Aprobación inicial del Plan Territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta de Lucha contra la Contaminación Marina Accidental, abriéndose un plazo de información pública de 30 días, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si durante dicho trámite no se presenta alegación alguna, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo

Ceuta, 16 de enero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

205.- De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 12 de enero de 2006 ha recaído Resolución Administrativa en los expedientes n.º 30959/99 (57/92) y 12441/99 (98/95) que se sigue en el Área de Menores en el que es parte interesada D.ª Saliha Kerkoure El Miad, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/. Real n.º 116, bajos C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, a 23 de enero de 2006.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.ª del Mar FERIA Petisme.

206.- De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 12 de enero de 2006 ha recaído Resolución Administrativa en los expedientes n.º 30959/99 (57/92) y 12441/99 (98/95) que se sigue en el Área de Menores en el que es parte interesada D.ª Laila Marhoum, mediante su publicación e el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/. Real n.º 116 bajos, C y D, de Ceuta, en el plazo de 7 días donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, a 23 de enero de 2006.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.ª del Mar FERIA Petisme.

208.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª ROSALÍA REYES BARBALES, con D.N.I. n.º 45.063.654-F sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de enero de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 30-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO:

En fecha 23-05-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 213.135 contra D.ª ROSALÍA REYES BARBALES. En vista de las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 12 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

209.- Intentada la notificación preceptiva a D. MANUEL SANTIAGO NIETO, con D.N.I. n.º 45.052.733-B sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de enero de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 29-04-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 171.1A, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 211.876 contra D. MANUEL SANTIAGO NIETO. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deber abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se proceder al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 30 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

210.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª DINA HAMÚ HAMÚ, con D.N.I. n.º 45.079.791-K sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de enero de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 10-03-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.1B.08, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 209.525 contra D.ª DINA HAMÚ HAMÚ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deber abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se proceder al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

211.- Intentada la notificación preceptiva a D. MIGUEL CARRETERO MUÑOZ, con D.N.I. n.º 45.037.879-S sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 18-05-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 213.005 contra D. MIGUEL CARRETERO MUÑOZ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deber abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 30 de noviembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

212.- Intentada la notificación preceptiva a D. ANTONIO PUCHOL PÉREZ, con D.N.I. n.º 45.049.017-K sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta a 13 de enero de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-11-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 21-04-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 171.1A, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 211.285 contra D. ANTONIO PUCHOL PÉREZ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deber abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se proceder al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 1 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

213.- Intentada la notificación preceptiva a D. JIADE FANG con N.I.E. n.º X-5457692-E sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de enero de 2006.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 29-12-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 10-06-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 213.971 contra D. JIADE FANG. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deber abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 5 de enero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

214.- Intentada la notificación preceptiva a D. JIADE FANG con N.I.E. n.º X-5457692-E sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 13 de enero de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 29-12-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 05-05-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 212.108 contra D. JIADE FANG. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deber abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se proceder al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 5 de enero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

215.- Por esta Dirección Provincial se han dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. FRANCISCO MANUEL PEÑA FERNÁNDEZ, con D.N.I. 45.080.935, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

La no renovación de la demanda es causa de pérdida de la prestación durante un mes, según lo dispuesto en el número 1. Letra a), del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El número 3, del art. 47 de dicho Texto Refundido, establece que la infracción cometida es determinante de la pérdida de la condición de demandante de empleo dejando sin efecto los derechos que por la inscripción como tal tuviera reconocidos.

El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo por el período de 1 mes, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de

la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

216.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª SOADIA CHAIRI contra HEREDEROS DE FLORENCIO POL RÍOS, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º 6 /2006 se ha acordado citar a HEREDEROS DE FLORENCIO POL RÍOS, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 07-03-06 a las 10.40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número 1 sito en C/ FERNANDEZ NUM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a los Herederos de Florencio Pol Ríos, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de esta Ciudad y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta a dieciocho de enero de dos mil seis.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

217.- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

MATRICULA	MARCA Y MODELO	COLOR	ZONA
2860VP28	RENAULT 19	GRIS	Parking de embarque del C. Dato
Sin Matrícula	OPEL CORSA	NEGRO	C. Dato (Detrás de casa SEAT)
Sin Matrícula	FORD FIESTA	ROJO	C. Dato (Junto a Industrias Melgar)
Sin Matrícula	FIAT DUCATO	BLANCO	Parking a la entrada M. España
Sin Matrícula	PEUGEOT 505	VERDE	Parking atraque uno E. Marítima
T025185T	VOLVO	GRIS	Parking atraque uno E. Marítima

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del Art. 71.º del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 49.º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97 de 26 de diciembre, y Ley 48/03, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Ceuta, a diecinueve de enero de dos mil seis.- EL DIRECTOR ACCTAL.- Fdo.: Carlos Sánchez Urdazpal.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Gerencia Territorial de Andalucía en Sevilla
Delegación Ceuta

218.- ACUERDO SECRETARIA DE GOBIERNO
ILMA. SRA. VILAR MENDIETA

En Ceuta a doce de Enero de 2006.

Habiéndose convocado por esta Secretaría de Gobierno con fecha 24 de Agosto, de 2.005 concurso público para la formación de una Bolsa de Trabajo para la provisión de plazas de Secretarios Judiciales en Régimen de Provisión Temporal, publicado en el B.O.C.CE n.º 4458 de fecha 6/9/05 y resuelto provisionalmente por Acuerdo de fecha 21 de Noviembre de 2005, se concedió un plazo de 10 días naturales para hacer alegaciones.

A tal fin, se han recibido en esta Secretaría de Gobierno los correspondientes escritos de reclamación dentro del plazo legal presentados por D.ª GEMMA ISABEL RUIZ CHAVES y D. ACHRAF MOHAMED-AHMED MOHAMED-SUBAIRE.

Examinados los mismos, en cuanto al escrito presentado por D.ª GEMMA ISABEL RUIZ CHAVES se accede a lo interesado y se subsana el error material observado relativo al periodo de ejercicio de la Abogacía, el cual queda establecido en 3.968 días.

Respecto al escrito presentado por D. ACHRAF MOHAMED-AHMED MOHAMED-SUBAIRE, se estima el mérito alegado de Cursos de Doctorado omitido por error en el anterior Acuerdo, debiendo ocupar el puesto que se indica en la lista definitiva, una vez examinado y valorado dicho mérito así como su expediente académico.

Asimismo y en cuanto a la alegación de incompatibilidad de la profesión de Abogado y Procurador, no puede prosperar como tal, sin perjuicio que esa prohibición (no incompatibilidad) que establece el art. 65.5 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales sea tenida en cuenta

para tomar posesión del cargo de Secretario Judicial en el lugar donde se hayan ejercido las profesiones mencionadas con anterioridad y siempre que no haya más de 100.000 habitantes en la localidad, diez o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción o más de 3 Secciones de la Audiencia Provincial. Por ello, el orden de la posición en la presente Bolsa de dichos profesionales debe permanecer inalterable sin perjuicio que, de ser llamados, deberán acreditar que no han ejercido las respectivas profesiones de Abogado y Procurador en los dos años inmediatamente anteriores a la toma de posesión del cargo de Secretario Judicial.

Por tanto, una vez resueltas las dos alegaciones presentadas, la lista definitiva queda en el orden siguiente:

- 1.- D. Narciso Mortes Guisado.
- 2.- D. Juan Manuel Verdugo Muñoz.
- 3.- D. Rafael Hurtado Guerrero.
- 4.- D.ª Blanca Castañeira Repullo.
- 5.- D.ª Isabel García-Notario Pfander.
- 6.- D. Francisco Javier Bueno Morales.
- 7.- D.ª Nieves Rodríguez Manual.
- 8.- D.ª Susana López Tocón.
- 9.- D.ª Gemma Isabel Ruiz Chaves.
- 10.- D.ª Ana de Lima Fernández.
- 11.- D.ª María Iglesias Herrero.
- 12.- D.ª Iris Palomo Sánchez.
- 13.- D.ª África Garcés Corrales.
- 14.- D.ª María África Cifuentes Cánovas.
- 15.- D. Achraf Mohamed-Ahmed Mohamed-Subaire.
- 16.- D. Cayetano León Pérez.
- 17.- D.ª Ana Belén Cifuentes Cánovas.
- 18.- D.ª Noelia González Miaja.
- 19.- D.ª Raquel Gómez Pro.
- 20.- D. Luis María Gómez Guerrero.
- 21.- D.ª Fatima Mohamed Dos Santos.
- 22.- D.ª Dimple Prem Vaswani.
- 23.- D.ª María Asunción Marín García.
- 24.- D.ª Mercedes Savignón Maza.
- 25.- D.ª Carolina Daza Domínguez.
- 26.- D.ª África Rivas Castel.
- 27.- D.ª Alegría Miriam Benasayag Bentolila.
- 28.- D.ª María Raquel Chaves Bermejo.
- 29.- D.ª María Victoria García Patiño.
- 30.- D.ª María Allende Cuezva Rubio.
- 31.- D.ª Virginia Torres Segura.
- 32.- D. Hassan Mohamed Amar.
- 33.- D. Enrique Luis Lozano Dorado.
- 34.- D.ª Susana Ruiz Chaves.

Contra el presente Acuerdo de esta Secretaría de Gobierno los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Ministerio de Justicia, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día a la publicación del presente, a fin de agotar la vía administrativa.

Lo que se hace público para su general conocimiento, ordenándose su publicación en el B.O.C.CE., Tablón de anuncios de esta Secretaría de Gobierno, Oficina delegada de la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Ceuta así como en el Juzgado Decano de la Ciudad, remitiéndose copia a la Junta de Personal de los Juzgado y Tribunales de Ceuta.

Así lo acuerdo, mando y firmo.- LA SECRETARIA DEL GOBIERNO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

219.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra D. MIGUEL ANGEL ARNAIZ GONZALEZ, con N.I.E. n.º 45.045.868, por el motivo de: En los últimos 365 días ha sido Ud. sancionado en firme por la comisión de una infracción leve de las tipificadas en el n.º 1 del art. 17 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n.º 1, del art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE n.º 189, de 8 de Agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de tres meses del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de Mayo (BOE n.º 132 de 3 de Junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se te comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actua-

ciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativo al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Enrique Moya Cano.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Fomento

220.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Inspección del Transporte Terrestre de la Administración del Estado el Área de Fomento de la Delegación de Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta ha tenido conocimiento de la Comisión de los siguientes HECHOS:

Que el pasado día 06-09-05, a las 16140 horas, en la Crta. N352, Km. 21,5, dirección El Tarajal, la Dotación de Tráfico de la Guardia Civil, levantó Boletín de Denuncia al vehículo matrícula M7122-YZ, propiedad de D. JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por realizar un Transporte Privado Ligerero Complementario de Mercancías, careciendo de Autorización Administrativa.

Lo que motiva la iniciación del presente Expediente Sancionador.

Por razón de lo expuesto y en uso de las competencias atribuidas al Director del Área de Fomento de la Delegación de Gobierno en Ceuta, por el Art. 204.1 del R.D. 1772/94 de 5 de Agosto (B.O.E. de 20 de Agosto), con fecha 10-11-05, la citada Autoridad acordó lo siguiente:

Primero.- Incoar Expediente Sancionador a D. JESÚS SÁNCHEZ y D.N.I./C.I.F.: 45.099.131, con domicilio en Ceuta, Avd. Sánchez Prados, n.º 14, presuntamente responsable de los hechos anteriormente expuestos, emitiendo la oportuna designación del Instructor y Secretario, recayendo ambos nombramientos en D. FRANCISCO VERDÚ ABELLAN y D.ª ROSA ANA MENDO RUIZ, respectivamente.

Significándole que le asiste el derecho a recusar a ambos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art. 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de Noviembre de 1992).

SEGUNDO: De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa por la Comisión de una infracción con la siguiente tipificación.

Normas Infringidas: Infracción: LEVE

Art. 47 Y 103 LOTT.
Art. 41 y 158 Rgto.

Normas Sancionadoras: Cuantía: 400 E.

Art. 142.25 Y 141.13 LOTT.

Precepto Sancionador:

Art. 143.1.C LOTT.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del R.D. 1398/93 de 4 de Agosto (B.O.E. de 9 de Agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le comunica la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

El pago voluntario de la multa en cualquier momento anterior al escrito de Resolución del expediente, implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

CUARTO: Se podrán formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de Audiencia, si procediera, Significándole que el plazo será de QUINCE DÍAS, una vez notificada la Propuesta de Resolución.

QUINTO : Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone VD./s. de un plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la presente Notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime conveniente, y en su caso proponer la práctica de la prueba concretando los medios de que pretenda valerse ante el Instructor (Jefatura Provincial de Transportes Terrestres, Muelle Cañonero Dato, s/n, 1.ª Planta -51001 CEUTA), advirtiéndole que de no efectuar alegaciones la presente NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE INICIACIÓN, se considerará PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, con los efectos previstos en los Art. 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Dicha Propuesta será elevada al Delegado del Gobierno en Ceuta, Autoridad competente para dictar Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 146.1 de la Ley 16/87 de 30 de Julio (B.O.E. de 31 de Julio) de ordenación de los Transportes Terrestres y Art. 204.1 del R.D. 1211/90. modificado por el R.D. 1772/94 de 5 de Agosto (B.O.E. de 20 de Agosto).

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en la O.M. de 14-04-99 (B.O.E. de 23-04-99), se comunica que la fecha de Iniciación del Procedimiento es del día 10-11-05 y que el plazo para su Resolución notificada de SEIS MESES a partir de la citada fecha.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Francisco Verdú Abellán.

NOTA INFORMATIVA: Ley 16/87 de 30 de Julio (B.O.E. de 31/7) de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Real Decreto 1211/90 de 28 de Septiembre (B.O.E. de 8/10) del Reglamento de la Ley de Transportes Terrestres.

Caso de optar por el abono voluntario de la sanción, el interesado podrá realizar el pago ante de dictarse si procede la Resolución presentando la presente Notificación en la DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA, a fin de que se le expida el documento de Pago (modelo 069), con el que efectuar el ingreso en la entidad colaboradora de la recaudación que corresponda, remitiendo el ejemplar "para la administración" del modelo 069 a esta Delegación del Gobierno, para constancia del mismo.

En caso contrario, podrá hacer efectiva la sanción una vez resuelto el procedimiento sancionador y recibida de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda notificación informándole de dónde y en qué plazo debe efectuar el pago.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

221. - El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCION

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, relativas a «Iniciativas de Autoempleo, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 1.8. «Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo», publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.443 de fecha 8 de julio de 2005.

Con fecha 4 de noviembre de 2005 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Hacienda, para que éste realice la resolución.

Con fecha 8 de noviembre de 2005, el Consejero de Economía y hacienda, formula Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados mediante publicación en el B.O.C.CE. para que en un plazo de 10 días presenten alegaciones oportunas.

Evacuado el tramite de audiencia presenta alegaciones D.ª Karima Dris Haddu. Una vez estudiado el expediente, la Comisión Técnica evaluadora llega al acuerdo, tras ver la documentación presentada, de que cumple con las bases reguladoras de las ayudas del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, de la Medida 1.8. Atendiendo favorablemente dichas alegaciones.

Con fecha 2 de diciembre de 2005, el Consejero de Economía y Hacienda formula Propuesta de Resolución Definitiva debidamente motivada y notificada a los interesados.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, Extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y las Bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

La Propuesta de Resolución Definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las Bases Reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88, del Tratado CE, a las ayudas de «mínimis» y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las solicitudes presentadas, con cargo a las iniciativas de Autoempleo, al amparo del Programa Operativo Integrado para Ceuta periodo 2000-2006, correspondiente al límite máximo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, cuyas valoraciones a continuación se indican:

Medida 1.8:

SOLICITANTE	DIRECCIÓN	ACTIVIDAD	INVERSIÓN ACEPTADA	EMPLEO	VALORAC.	IMPORTE
Hamed Mohamed Ahmed	Rafael Orozco, 2	Gabinete Consultoria de Ingeniería	25.000,00	1	55	18.750,00
Abdeslam Mohamed Hammu	Avda. Reyes Católicos, 60	Bar Cafetería y Comida para llevar.	34.985,20	1	60	20.247,78
Samir Abdeslam Mohamed	Vivero de Empresas	Gabinete de Ingeniería e Instalaciones	25.000,00	1	55	18.750,00
Silvia María Alba Ríos	C/ Jaudenes, 25	Bar-Cafeterías	24.913,55	1	55	18.685,16
Vishal Daryanani Chadiram	C/ Camoens 4, 5º A	Explotación electrónica a terceros	6.878,27	1	55	5.158,70
Karima Dris Haddu	Plza. Azcarate, s/n	Kiosco-cafetería	33.826,54	1	50	23.456,63
Gema Pinazo Suárez	C/ Cervantes, 4, Acc 8.ºB	Comercio menor de prendas de vestir	34.087,99	1	45	23.522,00

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis», y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior límite de 100.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 1.8 va destinada a favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

La Propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

TERCERO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el B.O.C.C.E. n.º 4.443, de fecha 8 de julio de 2005.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicto, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la ley 30/192, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 13 de enero de 2006.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

222.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer la convocatoria de ayudas mediante concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a «a creación de empleo autónomo» al objeto de potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1. «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo» en la medida 8 «Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo», gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. La medida 1.8 va destinada a la generación de nuevas y pequeñas estructuras empresariales al objeto de potenciar el autoempleo y, de este modo favorecer la reducción de la elevada tasa de desempleo y las peculiaridades de nuestra ciudad, dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el B.O.C.CE. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 1 «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo», medida 8 «Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo», la de empleo

autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, de acuerdo con las bases publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, número 4.410 de fecha 22 de marzo de 2005, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria los siguientes:

- 15 de enero de 2006 a 28 de febrero de 2006 con un crédito disponible de 300.000 euros.
- 1 de marzo de 2006 a 28 de abril de 2006 con un crédito disponible de 300.000 euros.
- 2 de mayo de 2006 a 28 de junio de 2006 con un crédito disponible de 300.000 euros.

SEGUNDO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 1 «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo», medida 8 «Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo» son los siguientes:

- 15 de enero de 2005 a 28 de febrero de 2005 con un crédito disponible de 300.000 euros
- 1 de marzo de 2005 a 28 de abril de 2005 con un crédito disponible de 300.000 euros.
- 2 de mayo de 2005 a 28 de junio de 2005 con un crédito disponible de 300.000 euros.

Los créditos disponibles son con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.02, denominada «Fondo Social Europeo».

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

TERCERO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

- 1.- Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.
- 2.- Juzgarse viables técnica, económica y financieramente. El/la solicitante deberá acreditar la capacitación para emprender la iniciativa que fundamenta la solicitud de subvención.
- 3.- Presentación de la solicitud previa a la generación del empleo y a la realización de las inversiones. Excepcionalmente podrán presentar solicitud a la siguiente convocatoria vigente, los beneficiarios que, en los periodos en los que la misma permanezca cerrada, acrediten no haber iniciado la inversión mediante acta notarial y hayan comunicado previamente el proyecto a realizar. Igualmente, el acta notarial tendrá validez para su presentación a las siguientes convocatorias posteriores a la anteriormente citada dentro de la anualidad a la que correspondan.
- 4.- Disponer de un nivel de autofinanciación no inferior al 25% del proyecto.
- 5.- En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar valoración por proyecto realizada por asesores externos debidamente colegiados.

CUARTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

QUINTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es personafísica. Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Quando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un periodo análogo.

b) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida en el Registro Mercantil.

c) Original y Fotocopia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

d) Memoria descriptiva del proyecto -según modelo normalizado que se adjunta como Anexo II- junto a los presupuestos que justifican la realización de las inversiones proyectadas.

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá sersustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa o notarial,

f) Declaración, según modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

g) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del solicitante. En el caso de sociedades que acrediten amenaza de cierre o quiebra, vida laboral de la mercantil referida a los últimos 24 meses anteriores a la solicitud de ayuda.

h) Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y/o en su caso Impuesto de Sociedades.

i) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

j) Acta Notarial de presencia que acredite que las inversiones que se contemplan en la «Memoria del proyecto de inversión» no se han comenzado a la fecha de la misma. El acta notarial deberá tener la misma fecha de presentación de la instancia de solicitud o posterior.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación de la ayuda.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SEXTO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano colegiado denominado Comité de Seguimiento, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de

Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

SÉPTIMO: Las solicitudes con cargo a la medida 1.8 serán valoradas en función de lo establecido en la base 17.1 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

Sector de actividad en relación con los gastos y costes subvencionables, hasta un máximo de 40 puntos.

- Comercio, hasta un máximo de 40 puntos.
- Comercio minorista: máximo 40 puntos.
- Inversión hasta 15.000 euros, 20 puntos.
- de 15.001 hasta 30.000 euros, 25 puntos.
- de 30.001 hasta 45.000 euros, 30 puntos.
- de 45.001 euros en adelante, 40 puntos.
- Comercio mayorista: máximo 20 puntos.
- Turismo y Ocio: hasta un máximo de 40 puntos.
- Inversión hasta 15.000 euros, 20 puntos.
- de 15.001 hasta 30.000 euros, 25 puntos.
- de 30.001 hasta 45.000 euros, 30 puntos.
- de 45.001 euros en adelante, 40 puntos.
- Resto de sectores: hasta un máximo de 20 puntos.

Pertenencia a colectivos desfavorecidos (menores de 30 años, mayores de 45 años, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción y colectivos rocedentes de la inmigración) un máximo de 20 puntos. La puntuación máxima se alcanza cuando el monto total de los puestos de trabajo a subvencionar reúne tal calificación. En los casos que no se cumpla esta condición se utilizará una valoración proporcional.

Acceso a las nuevas tecnologías relacionadas con la Sociedad de la Información: un máximo de 10 puntos, 5 puntos si se elabora una página web de la iniciativa.

Creación / Mantenimiento del Empleo: Hasta un máximo de 10 puntos, valorándose con 5 puntos por cada puesto de trabajo a subvencionar.

Proyectos vinculados al desarrollo sostenible y mejora del ecosistema: Hasta un máximo de 5 puntos.

Innovación en el producto o servicio ofertado en relación con la oferta local: 5 puntos si el proyecto reúne este requisito.

Emprendedores: máximo 10 puntos, 5 puntos cuando los emprendedores demuestren una experiencia laboral en el sector de al menos doce meses y 5 puntos más si acreditan formación reglada, profesional o académica en dicho sector.

OCTAVO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el B.O.C.CE.

NOVENO: Dar publicidad en debida forma a la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

DÉCIMO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo

de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, 13 de enero de 2006.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA.- Fdo.: Emilio Carrera Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

223.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, de los siguientes ejes y medidas:

Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Acción: fomento de la contratación indefinida.

Medida gestionada a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social.

Estas ayudas van destinadas a los siguientes objetivos y colectivos:

42.6 Fomentar la contratación indefinida de desempleados que no ostentan la condición de parados de larga duración.

Esta actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en los siguientes porcentajes:

42.6, un porcentaje del 70% aportado por el FSE, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el B.O.C.CE. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de «mínimis» y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas de las bases aprobadas y publicadas en el B.O.C.CE. n.º 4.443 de fecha 15 de julio de 2005, siendo los plazos de presentación en las diferentes convocatorias y el importe de los créditos disponibles para atender a las ayudas y subvenciones de cada convocatoria los siguientes:

Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral. Acción: fomento de la contratación indefinida.

- 15 de enero de 2006 a 28 de febrero de 2006 con un crédito disponible de 300.000 euros

- 1 de marzo de 2006 a 28 de abril de 2006 con un crédito disponible de 300.000 euros.

- 1 de mayo de 2006 a 28 de junio de 2006 con un crédito disponible de 300.000 euros.

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a las convocatorias anteriores se realizarán contra la partida presupuestaria 471.02, denominada «Fondo social europeo» del Programa Operativo Integrado 2000-2006.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en cada convocatoria.

SEGUNDO: Los proyectos subvencionables reunirán la condición de que el desarrollo de la actividad objeto de la medida deberá estar radicada en Ceuta además de presentar la solicitud con carácter previo a la materialización de los gastos y costes objeto de la medida.

TERCERO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3.º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS.

CUARTO: . A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

Eje 42: Inserción y reinserción ocupacional de los desempleados.

Medida 6: Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral.

Acción: Fomento de la contratación indefinida.

a) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

b) Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

f) Declaración, según modelo insertado en anexo II en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

g) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad, de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

h) Original y Fotocopia, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del futuro trabajador.

i) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador, excepto en el caso de alumnos provenientes de itinerarios de inserción.

j) Certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo, relativo al futuro trabajadora contratar con cargo a la subvención solicitada.

k) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte del/la solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases. Asimismo, la falsedad en los datos aportados, o la ausencia parcial de esta documentación, será motivo de denegación de la ayuda.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

QUINTO: En virtud de lo establecido en la Base 15, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano denominado Comité Técnico, el encargado de informar sobre la evaluación de los proyectos.

Según establecen las Bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el primer día de vigencia de cada convocatoria según lo establecido en el clausulado segundo de la presente resolución.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativa mente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

SEXTO: Las solicitudes con cargo a esta medida serán conforme a los siguientes criterios:

Medidas 42.6

La puntuación máxima será de 100 puntos:

Sector de la actividad que genera el empleo: industrial 30 puntos, comercial, turismo y actividades lúdicas relacionadas con el ocio 20 puntos, hostelería y construcción 15 puntos y resto de actividades 10 puntos.

Puestos de trabajo a crear: máximo 20 puntos, correspondiendo 5 puntos por cada puesto a jornada completa y 2,5 puntos por cada puesto en jornada parcial.

Pertenencia a colectivos desfavorecidos: con un máximo de 40 puntos obteniendo 10 por cada empleo generado de estos colectivos.

Contratación de alumnos provenientes de un itinerario de formación: un máximo de 10 puntos, correspondiendo 5 puntos por cada trabajador.

SÉPTIMO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el B.O.C.CE.

OCTAVO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

NOVENO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso

contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, 13 de enero de 2006.- EL CONSEJERO DE ECONOMÍA.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDADAUTÓNOMA DE CEUTA

224.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 26 de enero, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, Consejero de Gobernación, desde las 11:00 horas hasta las 13:30 horas del próximo día 26 de enero, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 24 de enero 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

225.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 26 de enero, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. D.^a Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento, desde las 13:30 horas del próximo día 26 de enero, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 24 de enero 2006.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

226.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

- Aprobar el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2006.

Ceuta, 19 de enero 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2005, son de:

- Ejemplar	1,90 €
- Suscripción anual	78,75 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	46,55 € por publicación
1/2 plana	23,25 € por publicación
1/4 plana	11,80 € por publicación
1/8 plana	6,40 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

